

# Universidad de Huánuco

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## **TESIS**

**FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL  
ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR  
POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018.**

**Para optar el Título Profesional de  
ABOGADO**

**TESISTA**

HIDALGO TARAZONA, Elias Lyonel

**ASESOR**

Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo

Huánuco - Perú

2019



**RESOLUCIÓN N° 194-2019-DFD-UDH**  
**Huánuco, 13 de marzo de 2019**

Visto, la solicitud con ID.213553-0000000811 de fecha 07 de marzo del 2019 presentado por el Bachiller HIDALGO TARAZONA Elías Lyonel, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018" para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 018-2019-DFD-UDH de fecha 07 de febrero del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018" formulado por el Bachiller HIDALGO TARAZONA Elías Lyonel del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, HIDALGO TARAZONA Elías Lyonel, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Mtro. Luis Feliciano Aguirre Soto	: Presidente
Mtra. Mariella C. Garay Mercado	: Vocal
Abog. Jorge Antonio Aguirre Guerra	: Secretario
Mg. Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día 22 de marzo del año 2019 a horas 4.00 p.m dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 16... horas del... 22... del mes de... MARZO del año... 2019... en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

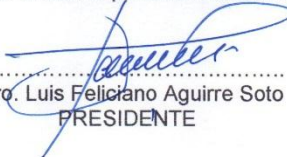
Mtro. Luis Feliciano Aguirre Soto : (Presidente)  
Mtra. Mariella C. Garay Mercado : (Vocal)  
Abog. Jorge Antonio Aguirre Guerra : (Secretario)


Nombrados mediante la Resolución N° 194-2019-DFD-UDH. de fecha 13 de marzo 2019, para evaluar la Tesis intitulada "FACTORES JURIDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATOPSIOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2018" formulado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, HIDALGO TARAZONA Elías Lyonel para optar el Título profesional de Abogado.

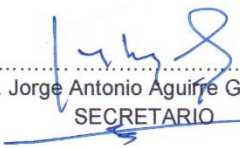
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO.

Siendo las... 18... horas del día... 22 del mes de marzo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. Luis Feliciano Aguirre Soto  
PRESIDENTE

  
Mtra. Mariella C. Garay Mercado  
VOCAL

  
Abog. Jorge Antonio Aguirre Guerra  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A Dios por ser mi mejor guía, por darme vida, salud, fortaleza física e intelectual, y el regalo más importante que es mi familia.

A mis padres: S. Hidalgo y T. Tarazona, por su apoyo incondicional a lo largo de nuestras vidas, con sus sabios consejos, motivación constante para ser persona de bien.

A los docentes en general; quienes contribuyeron e impartieron sus sabios conocimientos y enseñanzas para lograr mi objetivo como profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero mostrar mi gratitud a Dios; asimismo mi sincero agradecimiento a mis progenitores por enseñarme el camino correcto, a cultivar los valores, a actuar con justicia, responsabilidad, honestidad, nobleza, y a desarrollar las cualidades y virtudes en esta sociedad.

## INDICE

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
INDICE .....	4
RESUMEN .....	7
SUMMARY .....	8
INTRODUCCION .....	9

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema .....	10
1.2. Formulación del problema general. ....	12
1.3. Formulación de problemas específicos. ....	12
1.4. Objetivo general. ....	12
1.5. Objetivos específicos.....	12
1.6. Justificación de la investigación. ....	13
1.7. Limitaciones de la investigación.....	13
1.8. Viabilidad de la investigación.. ....	14
1.8.1. Recursos materiales. ....	14
1.8.2. Recursos humanos.....	14
1.8.3. Recursos económicos.....	14

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación .....	15
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	16

2.1.3.	Antecedentes locales .....	18
2.2.	Bases teóricas .....	20
2.2.1.	Factores jurídicos.....	20
2.2.2.	El archivamiento .....	21
2.2.3.	Violencia familiar .....	23
2.2.4.	Tipos de violencia. ....	24
2.2.5.	Daño psicológico.....	26
2.2.6.	Modalidades de daño psicológico .....	26
2.2.7.	Consecuencias del daño psicológico .....	27
2.2.8.	Legislaciones comparadas .....	29
2.2.9.	Legislaciones Peruanas .....	31
2.3.	Definiciones conceptuales .....	35
2.4.	Hipótesis .....	38
2.4.1.	Hipótesis general .....	38
2.4.2.	Hipótesis específicas .....	38
2.5.	Variables .....	38
2.5.1.	Variable independiente .....	38
2.5.2.	Variable dependiente .....	39
2.6.	Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores).....	39

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

3.1.	Tipo de investigación.....	40
3.1.1.	Enfoque.....	40
3.1.2.	Alcance o nivel.....	40
3.1.3.	Diseño.....	40
3.2.	Población y muestra .....	40

3.2.1. Población .....	40
3.2.2. Muestra.....	41
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	41

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. procesamiento de datos .....	42
4.2. Contrastacion y prueba de hipotesis .....	52

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación .....	53
---	----

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
--------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>55</b>
-----------------------------	-----------

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>57</b>
--	-----------

<b>ANEXOS.....</b>	<b>60</b>
--------------------	-----------



## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, identificar los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

Mediante informaciones recopiladas de las carpetas fiscales, se pudo analizar, interpretar y demostrar las hipótesis y objetivos planteados, en donde los factores jurídicos más relevantes que influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico son la insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso por las agraviadas. La insuficiencia de medios probatorios, tales como las declaraciones testimoniales recabadas, en donde el 25 % de casos fueron insuficientes, sumado a ello el 15 % de las presuntas agraviadas se retractaron en sus declaraciones; asimismo se demuestra que el 50 % de las agraviadas no concurrieron a evaluaciones psicológicas programadas, así como también el 60 % de las agraviadas no contaron con suficientes pruebas documentales. Por otro lado, en el desistimiento al proceso, tenemos el 45 % de las presuntas agraviadas abandonaron definitivamente el proceso, y sumado a ello se tiene el 15 % de las presuntas agraviadas se retractaron expresamente de su denuncia, advirtiendo y deseando no participar ni continuar dicho proceso; por lo que finalmente al existir todos estos factores mencionados los casos por maltrato psicológico quedan desvirtuados, disponiéndose a su archivamiento.

**Palabras Clave:** Factores Jurídicos, Archivamiento, Maltrato Psicológico

## SUMMARY

The main objective of the research work was to identify the most relevant legal factors that influence the filing of cases of family violence due to psychological abuse, registered in the Third Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2018.

Through information gathered from the fiscal files, it was possible to analyze, interpret and demonstrate the hypotheses and objectives, where the most relevant legal factors that influence the filing of cases of family violence due to psychological abuse are the insufficiency of evidentiary means and the withdrawal to the process for the aggrieved. The insufficiency of evidentiary means, such as testimonial declarations gathered, where 25% of cases were insufficient, added to this, 15% of the aggrieved presumed ones retracted in their declarations; It also shows that 50% of the aggrieved did not attend programmed psychological evaluations, as well as 60% of the aggrieved did not have enough documentary evidence. On the other hand, in the desistance to the process, we have 45% of the alleged aggrieved left the process definitively, and added to it we have 15% of the alleged victims expressly retracted their complaint, warning and wishing not to participate or continue said process; so that finally, when all these factors exist, the cases of psychological abuse are distorted, making provision for their filing.

**Keywords:** Legal Factors, Filing, Psychological Maltreatment.

## INTRODUCCION

Esta investigación fue desarrollada, respetando y cumpliendo las normas y reglamentos establecidos para una investigación científica; asimismo el contenido se encuentra distribuido ordenadamente en capítulos siguientes:

En el capítulo I, tenemos la descripción del problema tanto a nivel internacional, nacional y local; tenemos las formulaciones y objetivos del problema, la justificación, las limitaciones y la viabilidad de dicha investigación.

En el capítulo II, como marco teórico tenemos los antecedentes tanto a nivel internacional, nacional y local; así mismo nos apoyamos de las bases teóricas y las definiciones conceptuales, así como también planteamos las hipótesis, las variables del problema y las operacionalizaciones.

En el capítulo III, la metodología de la investigación tenemos el tipo de investigación (aplicada), con enfoque (cuantitativo), con nivel (descriptivo explicativo), con diseño (descriptivo simple), la población (120 carpetas fiscales), y como muestra tomamos (20 carpetas fiscales). La técnica para la recolección de datos es el análisis documental, mientras el instrumento a usar son las fichas bibliográficas y la construcción de matriz de análisis.

En el capítulo IV, tenemos los resultados de la investigación, obtenido de las carpetas fiscales analizadas e interpretadas.

Finalmente, en el capítulo V, tenemos la discusión de resultados (contrastación); las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

El archivamiento sobre casos de violencia familiar por maltrato psicológico, es uno de los caminos que utiliza el Ministerio Público cuando el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o cuando existen causales de extinción de la acción penal; declarando no formalizar ni continuar con la investigación; finalmente disponiendo el archivamiento de lo actuado. El archivamiento deja paralizado el proceso, poniendo fin al hecho denunciado, sin haber llegado a una sentencia firme por lo que el fiscal como posición de garante y defensor de la legalidad opera solucionando el conflicto, restablece el principio de presunción de inocencia, tratando de solucionar de manera razonable, justa y eficaz.

El maltrato psicológico es una afectación psíquica que puede ser transitoria o permanente, producida por una o múltiples sucesos de violencia, que termina con las alteraciones graves o moderadas de la personalidad o conducta del agraviado.

Las consecuencias del maltrato psicológico afectan la salud mental de las víctimas, existen disminución de sus capacidades intelectuales, baja concentración en sus habilidades laborales, etc. Para tal efecto el Estado estableció mecanismos como las medidas de protección, prevención, atención a las víctimas, así como el resarcimiento del daño, persecución y sanción para los agresores; contempladas en la Ley 30364, posteriormente

modificándose algunos puntos con el D.L N° 1386; asimismo tenemos el D.L. N° 1323, donde se incorpora al Código Penal el art. 124-B sobre el daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual. (El Peruano, 2017, p. 18).

Reportes a nivel internacional, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica INEGI, informa que el año 2016 el 43.9% de las mujeres que tuvieron o tienen pareja, fueron agredidas alguna vez de su vida. (INEGI, 2017, p. 1/2). Mientras en Venezuela se informa en el 2003 4,437 personas que viven violencia, el 42.75% es de tipo psicológica y el 60%, tiene secuelas psicológicas. (Esparza, A, 2006, p. 33).

A nivel nacional, en el Perú, reportes del INEI, en el año 2016 el 68.2% de mujeres entre las edades de 15 a 49 años de edad, declararon que su esposo o compañero empleó violencia de tipo psicológica en algún tiempo de su vida. (INEI, 2017, p. 7). Mientras según informe estadístico del MIMP, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2017, se reportaron que el 85% son mujeres y el 15% son hombres, víctimas de violencia física, y psicológica. (MIMP, 2017, p. 3).

A nivel local, en Huánuco en el año 2016, se reportó que el 72.1% se ejerció violencia física y psicológica en mujeres entre 15 a 49 años de edad. Por otro lado, el mismo año se reportó 6,129 denuncias por violencia familiar en Huánuco. (INEI, 2017, p. 55).

## **1.2. Formulación del problema general**

¿Cuáles son los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

## **1.3. Formulación de problemas específicos**

**P.E.1.** ¿Cómo la insuficiencia de medios probatorios influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

**P.E.2.** ¿De qué manera el desistimiento al proceso influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

## **1.4. Objetivo general**

Identificar los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

## **1.5. Objetivos específicos**

**O.E.1.** Demostrar como la insuficiencia de medios probatorios influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

**O.E.2.** Explicar de qué manera el desistimiento al proceso influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018

## **1.6. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica por su importancia e interés general, tanto para la comunidad académica, jurídica, y sociedad en general. Servirá de pequeño aporte a sus conocimientos, o críticas de tal forma podamos encontrar soluciones más eficaces y justas en bien de la sociedad, alcanzando el objetivo de forma y de fondo y así se tengamos mecanismos para la lucha contra la violencia por maltrato psicológico; a la vez detectaremos las bondades y dificultades de la Ley 30364, y sus modificatorias y el D.S N° 1323,

## **1.7. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que se presentaron son:

- Carencia de antecedentes locales, nacionales e internacionales sobre temas de investigación, lo cual dificulta en la recopilación de informaciones.
- Carencia de apoyo y orientación de profesionales especializados acerca de temas de investigación.
- Escasa bibliografía relacionado al tema de investigación.

## **1.8. Viabilidad de la investigación:**

### **1.8.1. Recursos materiales.**

El estudio fue viable materialmente por contar con bienes materiales disponibles para realizar dicha investigación, la que se sustenta con el presupuesto llevado a cabo en el proyecto, respecto a bienes y servicios en general.

### **1.8.2. Recursos humanos.**

El estudio fue factible humanamente porque existió la predisposición del investigador, la orientación del maestro asesor académico y un capacitador; además se contó con la autorización administrativa tanto de la Universidad de Huánuco y la Tercera Fiscalía Penal de Huánuco, para realizar dicha investigación.

### **1.8.3. Recursos económicos.**

El estudio fue factible económicamente porque se dispuso los recursos económicos necesarios para dicha ejecución, hasta la culminación del fin propuesto.



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales

España, 2010. Alcántara López, Vicenta. "**Las Víctimas Invisibles Afectación Psicológica en Menores Expuestos a Violencia de Género**". (Tesis doctoral). Universidad de Murcia – España. **Objetivo:** Conocer la afectación a nivel psicopatológico en niños/as expuestos a violencia de género y su relación. **Metodología:** estudio descriptivo con un diseño transversal. **Conclusión:** La exploración realizada permitía conocer el nivel de afectación psicológica y el grado de desarrollo de diferentes problemas tanto internalizantes como externalizantes (Alcántara, V, 2010, pp. 8-13).

Ecuador, 2015. Augusto Eduardo Costa Costa. "**La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y su Inadecuada Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal**". (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja – Ecuador. **Objetivo:** Determinar que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, previsto en el Código Orgánico Integral Penal es insuficiente en el aspecto coercitivo. **Metodología:** Los métodos que fueron de utilidad son: Método Científico, inductivo, deductivo, analítico, sintético, comparativo y

estadístico. **Conclusiones:** La violencia psicológica es una forma de violencia intrafamiliar cometido en contra la mujer y demás miembros de la familia que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana y las consecuencias de este tipo de violencia son en algunos casos más severas que las producidas por los ataques a la integridad física. El estudio crítico realizado a la legislación vigente y las opiniones que presentan las personas encuestadas y entrevistadas, permiten establecer que existen la necesidad de plantear una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto se refiere a la regulación del delito de violencia psicológica contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar, y a la adopción de medidas de protección para la víctima (Costa, A, 2015, pp. 93-94).

### 2.1.2. Antecedentes nacionales

Lima - Perú. 2013. Arriola Céspedes, Inés Sofía. **“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? ”.** (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP. **Objetivo:** Determinar Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. **Metodología:** Nivel exploratorio con diseño descriptivo. **Conclusiones:** La violencia familiar, en sus formas como violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta a la sociedad y al

Estado, se considera importante que la legislación tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo bienestar, sin violencia, que por mínima que parezca colisiona con la referida definición de salud (Arriola, I, 2013, p. 8).

Huancavelica - Perú. 2017. Villa Zúñiga Miguel Ángel. **“Deficiencias en la Determinación del Daño Psicológico en el Delito de Lesiones Psicológicas por Violencia Familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal – Huancavelica - año 2016”**. (Tesis para optar Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional de Huancavelica. **Objetivo:** Determinar qué deficiencia presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica. **Metodología:** Es de tipo descriptivo, nivel descriptivo simple, y de diseño cuantitativo. **Conclusiones:** Los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica y por lo que es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico legal) pues su ciencia no es exacta. No llega a la etapa de acusación en el Distrito Fiscal de Huancavelica por el delito de lesiones psicológicas, pues el total de los casos han sido archivados en ese extremo, sin resultado beneficiosos para la sociedad, pues no existen medios objetivos idóneos en la que el fiscal pueda acusar por este delito (Villa, M, 2017, p. 58).

### 2.1.3. Antecedentes locales

Huánuco, Perú. 2016. Huerta Pardavé, Deisy Inés. “**Nivel de Eficacia del Trámite Judicial en procesos judiciales de Violencia Psicológica Contra las Mujeres en el distrito de Huánuco, 2015**”. (Tesis para optar Título de Abogada). Universidad de Huánuco. **Objetivo:** Determinar el grado de eficacia que se logra en los procesos judiciales de violencia psicológica contra las mujeres en el distrito de Huánuco, 2015. **Metodología:** Se realizó estudios descriptivo-explicativo, con diseño no experimental. **Conclusiones:** Conforme al desenlace de la investigación el grado de eficacia en los procesos judiciales por violencia psicológica es baja, porque no se cumple con los pasos. Ha quedado demostrado que el trámite que se sigue en los procesos de violencia psicológica contra las mujeres, no se concluye, lo que se evidencia que no existe trámite efectivo para resolver los procesos y no se dan las medidas de protección ni la reparación civil correspondiente (Huertas, D, 2016, p. 58).

Huánuco - Perú. 2018.. Bravo Vecorena, Darwin. “**El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la Ley N° 30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016**”. (Tesis para optar título de Abogado). Universidad de Huánuco. **Objetivo:** Analizar el tratamiento jurídico de la agresión psicológico en la Ley N° 30364 en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo, noviembre 2015 - marzo 2016. **Metodología:** Se realizó estudio

analítico y correlacional no experimental. **Conclusiones:** Se ha logrado conocer que cuando las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar interponen su denuncia, lo hacen porque tienen expectativas de que el Estado les brinde protección mediante un proceso rápido frente al agresor, se sancione y permita el resarcimiento de daños causados; expectativas que se ven frustrados cuando ocurre en la realidad. No existe el protocolo de graduación de daño psicológico, han sido archivados en las fiscalías penales (Bravo, D, 2018, p.68).

Huánuco - Perú. 2014. Reynoso Calzada Geraldine Lizeth; y Araujo Nonalaya Maritza Erika. **“la Inefectividad de la Tutela Jurídica Frente a la Violencia Familiar Contra el Varón en la Ciudad de Huánuco, 2013”**. (Tesis para optar Título de Abogada). Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”. Huánuco. **Objetivos:** Analizar si el desequilibrio socio jurídico de protección hacia la mujer frente al varón, influye en la abstención del agraviado masculino para denunciar actos de violencia familiar. Examinar si la desmedida protección socio jurídico hacia la mujer, genera una situación de desamparo legal al agraviado masculino de actos de violencia familiar. **Metodología:** Tipo y nivel cuantitativa - no experimental, de diseño descriptivo - correlacional, **Conclusiones:** La violencia familiar es un fenómeno que afecta a la sociedad en general, sin distinción de sexos; y actualmente constituye un problema silencioso para la población masculina, Los movimientos feministas que se organizan para proteger a las víctimas mujeres de violencia familiar hace ya varias décadas han logrado que se promulgue diversas leyes a

su favor y así aumente muchas denuncias de las mujeres. En el ámbito internacional, nuestro país adopta una política con la misma tendencia centralista en la protección de la población femenina (Reynoso, G., & Araujo, M, 2014, p. 106).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Factores Jurídicos.**

La palabra factor significa causa o elemento; mientras el termino Jurídico proviene del vocablo Latino ius o iuris que significa derecho; por lo tanto, factor jurídico es el conjunto de normas o disposiciones en donde se regulan la conducta del hombre en sociedad y se establece pena ante su incumplimiento.

Asimismo, los factores jurídicos son causas o elementos que influyen o condicionan ciertas decisiones legales en la administración de justicia por el incumplimiento de presupuestos o requisitos expresados en la norma jurídica.

#### **Factores jurídicos relevantes de casos de violencia familiar por maltrato psicológico**

Los factores jurídicos más relevantes que obstaculiza el éxito del proceso de casos de violencia familiar por maltrato psicológico son la insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes pruebas documentales, las inconurrencias a evaluaciones psicológicas y las insuficientes declaraciones testimoniales recabadas; así mismo el desistimiento al proceso mediante abandono o retractándose expresamente de sus denuncias interpuestas al inicio.

**La legislación peruana,** establece en el art 155° y 160° del C.P.P, sobre la actividad probatoria y medios de prueba, como las declaraciones testimoniales amparadas en el art. 162°, la pericia psicológica en el art. 172° y las pruebas documentales, amparadas en el art. 184° del C.P.P.

**La legislación extranjera:** En el Código Procesal Penal de Guatemala, menciona en su art. 181° objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el ministerio público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitida y de cumplir estrictamente con los preceptos de este código; mientras el Código de procedimiento Penal Colombiano, en su art. 112°, sobre La Actividad Probatoria: El Ministerio Público podrá solicitar prueba anticipada en los asuntos en los cuales esté ejerciendo o haya ejercido funciones de policía judicial siempre y cuando se reúnan los requisitos previstos en el art. 284° del presente código.

### **2.2.2. El Archivamiento.**

La palabra archivo proviene de latín Archivum que significa principio, origen. El archivo es un conjunto de documentos producidos o recibidos por toda persona, u organismo público o privado en ejercicio de su actividad y son conservados por sus creadores o sucesores, es además una institución responsable de la acogida, tratamiento, inventariado, conservación, custodia y servidos (Martin, C, 2009, pp. 1-2).

Archivar significa guardar ordenadamente documentos para su posterior ubicación más rápida cuando sea necesaria; además sirve

como medio de consulta cuando se pretende indagar en las actuaciones del pasado (Ministerio de Fomento, pp. 4-5).

### **Causales para el archivamiento fiscal:**

Si el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causales de extinción penal, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como dispone el archivo de lo actuado conforme al art. 334° inc. 1 del C.P.P.

Por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley mencionada. Cuando el fiscal archiva un caso actúa resolviendo el conflicto, restablece el principio de presunción de inocencia y al mismo tiempo resuelve conflicto, además acepta a cualquier ciudadano para ventilar sus conflictos para dar una solución justa y eficaz sin que el caso pueda llegar al Poder Judicial (Hurtado P, J, pp. 5-13).

**Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.** - El fiscal encargado del despacho dispone no formalizar investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (psicológico); Disponiendo el archivo una vez que sea consentida o confirmada la misma.

Los archivamientos de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, consiste en poner fin el proceso que se ha iniciado, por lo que, al no existir suficientes elementos de convicción o suficientes



medios de prueba, tales como insuficientes pruebas documentales, inconcurrencias a las evaluaciones psicológicas programadas, insuficientes declaraciones testimoniales y el desistimiento o abandono del proceso iniciado se dispone su archivamiento.

### **2.2.3. Violencia familiar.**

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de "fuerza". El sustantivo "violencia" se corresponde con verbos tales como "Violentar", "Violar", "Forzar". De tal manera podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño (Corsi, 1995).

A su vez Col menciona que es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia (Col M, 2004, p. 32), (Cabrera, 2011, p. 87).

Falcón manifiesta que la violencia, como se ha visto, surge en una relación de desigualdad; se origina a partir de una posición o condición superior de quien la ejerce y del estado de subordinación de quien la sufre. Se habla de una asimetría en términos de poder; no sólo reestructuración de las posiciones de los sujetos implicados en cada episodio, sino que además hace que la violencia sea socialmente tolerada (Falcon, 2001, p. 23). Este término hace referencia a un funcionamiento patológico que reside en el vínculo, en la interacción, en la red familiar, donde también, aparecen los testigos, hijos de esa pareja

donde se ha distorsionado la comunicación, se ha desorganizado.  
(Pardo, 2003).

#### **2.2.4. Tipos de violencia.**

Según nuestro ordenamiento jurídico, mediante Ley 30364 y sus modificatorias tenemos cuatro tipos de violencia y se define de la siguiente manera:

##### **a) Violencia física**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que pueda llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Debe entenderse por violencia física a toda conducta que directa o indirectamente está dirigido a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas.

##### **b) Violencia sexual**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o

reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**c) Violencia económica o patrimonial**

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**d) Violencia psicológica**

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Por otro lado nuestro mismo ordenamiento define a la violencia psicológica a toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya al autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otra integrante de la familia referido en el primer párrafo, tales como

conductas ejercidas en deshonra, descrédito, o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejámenes, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables.

### **2.2.5. Daño psicológico**

Daño Psicológico, es una perturbación patológica, transitoria o permanente, del equilibrio psíquico pre-existente. Producida por uno o varios eventos, que modifican la personalidad de la víctima y que desencadenan alteraciones de mayor o menor grado, en detrimento del área afectiva, volitiva e ideativa, o en todas ellas, las cuales determinan su ajuste o interacción con el medio (Lin Ching Céspedes, 2005).

### **2.2.6. Modalidades de daño psicológico.**

Existen tres modalidades (Martos R, A, 2008, pp. 45-48)

**Maltrato psicológico:** tiene una faceta activa y otra pasiva, el maltrato activo es el trato degradante y continuo que ataca la dignidad de la persona. El maltrato pasivo consiste en la falta de atención hacia la víctima cuando esta depende del agresor.

**Acoso psicológico.** Es perseguir a una persona con críticas, injurias, calumnias y acciones que pongan un cerco a su actividad, socavando su autoestima e introduciendo en su mente malestar, preocupación, angustia, incertidumbre extrema, y dudas.

**Manipulación mental:** es la forma de violencia que desconoce el valor de la víctima como ser humano en lo que concierne a su libertad y a su autonomía, al derecho a tomar decisiones propias sobre su vida y de sus valores, es chantaje afectivo, es decir forma de control para lograr que la pareja actúe de acuerdo a los deseos del otro. Las tácticas incluyen amenazas que generan miedo, culpa o vergüenza, encaminados a movilizar a la víctima en la dirección que desea el manipulador.

#### **Otras modalidades de daño psicológico:**

**Descredito o menosprecio.-** Actitud negativa frente a una persona, consistente en concederles desprecio, menor valor o poca importancia del que merece, dicho de otra manera poniendo en duda su capacidad e integridad moral.

**Tratos humillantes o vejámenes.-** Ofensas que alguien o algo causa en el orgullo o el honor de una persona rebajando, avergonzando. Es una sensación que experimenta una persona al sufrir maltratos, ofensas, sumisiones o sometimiento a persecuciones, etc.

#### **2.2.7. Consecuencias del daño psicológico**

La violencia psicológica en las mujeres afecta su salud mental, creando disminución de sus posibilidades intelectuales y habilidades, depresión y ansiedad, pero este maltrato, no se da en forma impredecible, sino por el contrario en situaciones constantes que son necesarias conocer y comprender para poder sobrevenir. (González J, 1998, pp. 75 -78).

El perfil de un hombre maltratado se asemeja al de la mujer, son personas con baja autoestima, se sienten menospreciados e inseguros; en estos hombres se produce el síndrome de dependencia emocional, es decir, se les hace imposible imaginarse la vida sin una pareja, hasta llegar a no importarles pasar por humillaciones y desprecios. (Olivero T, 2012, pp. 15 -18)

Dentro de esta perspectiva la Organización Panamericana de la Salud, resume las principales consecuencias psicológicas: Depresión, ansiedad, tristeza, angustia, fobia, trastorno de pánico, insomnio, cambios del estado de ánimo, ganas de llorar sin motivo, trastorno de estrés postraumático, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos psicosomáticos, sentimientos de vergüenza y culpabilidad, conductas autodestructivas, abuso de alcohol y drogas, irritabilidad, baja autoestima y suicidio o ideación suicida (Etienne G Krug, 2013, p. 43).

**Disminucion o baja autoestima.-** Personas con baja autoestima pueden sentirse inseguras, insatisfechas y sensibles a algunas criticas; dificultad de mostrarse asertivas, es decir le dificulta reclamar sus derechos de una manera adecuada.

**Angustia.-** Estado de intranquilidad muy intensa causados por algo desagradable. S. Freud ha remitido la angustia a la experiencia inconciente del momento del nacimiento. Con la llegada definitiva a este mundo el hombre experimenta por primera vez angustia ante un peligro exterior, por tanto no hay vida sin angustia, la incertidumbre que nos provoca cuando pensamos en la muerte esta ligada a la angustia.

**Depresión.-** Trastorno mental caracterizada por una profunda tristeza, decaimiento anímico, baja autoestima, pérdida de interés y disminución de las funciones psíquicas.

## **2.2.8. Legislaciones comparadas**

### **Legislación Italiana**

La violencia intrafamiliar se castiga en el Código Penal Italiano en el Título de los “delitos contra la familia”. Artículo. 572°, señala que quienes abusan de los medios de corrección o disciplina con respecto de otras, que se encuentran bajo su autoridad, maltrata a una persona de la familia o persona bajo su autoridad o confiada a esta por razón de educación, instrucción, cura, vigilancia o custodia, se castiga con prisión de 2 a 6 años; luego si el hecho se traduce en lesión personal grave, se aplica una pena de prisión de 4 a 9 años; si resulta una lesión gravísima, la pena será entre 7 y 15 años; y si el resultado es la muerte, de entre 12 y 24 años. En este caso se ve que el maltrato físico no constituye una lesión en sí, sino que de ello puede derivarse los delitos de lesiones graves o gravísimas. En ese sentido la Corte de Cassazione entiende que el delito de maltrato en el ámbito familiar no se aplica en los casos episódicos o esporádicos, porque debe existir habitualidad; y en sede extrapenal, puede citarse la ley N° 154 de 2001 que establece medidas de carácter fundamental de brindar protección a las víctimas como alejamiento del hogar conyugal, prohibición de acercarse a determinados lugares, etc.

### **Legislación Española**

El Código Penal de España, reformado por las LO 11/2003 y LO 1/2004, castiga el maltrato en situación de violencia intrafamiliar de dos maneras: En su artículo 153° bajo el párrafo de las lesiones cuando este maltrato no es habitual (maltrato familiar simple), y el artículo 173° como delito contra la integridad moral asimilable a la tortura, cuando este maltrato se produce de manera habitual. El artículo 173.1, el que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, se castigará con pena de prisión de seis meses a 2 años. Y el que habitualmente emplea violencia física o psíquica, se castigará con pena de prisión de 6 meses hasta 3 años, además privación de derecho a la tenencia por tiempo de 1 a 5 años.

### **Legislación Guatemalteca**

En Guatemala se aplica el Decreto N° 22-2008, disposición que castiga la violencia física, psicológica y sexual contra una mujer valiéndose de circunstancias tales como haber perseguido reiterada o continua e infructuosamente a la mujer para establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con ella; tener o haber tenido con la víctima relaciones familiares de convivencia conyugal, amistosas, pololeo, intimidad, laboral, educativa religiosa, o usar a la mujer para fines rituales, menospreciando el cuerpo de la víctima para fines sexuales, o cometiendo mutilación genital por misoginia. La violencia psicológica se castiga con prisión de 5 a 8 años, todo ello sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito estipulado en la legislación.



## **Legislación Colombiana**

El art. 42 de la Constitución Política Colombiana dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mientras la ley N° 294, tipifica diversas hipótesis de delitos de violencia familiar. Artículo 22. El que maltrate física, síquica o sexualmente a miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de 1 a 2 años. El art. 23°, Maltrato constitutivo de lesiones personales, establece: El que, mediante violencia física o síquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud psicológica a un integrante de su grupo familiar, se aplicará pena privativa de libertad prevista, aumentando de una tercera parte a la mitad. La pena se aumenta de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.

## **Legislaciones Peruanas.**

### **Instrumentos internacionales:**

Tenemos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración y Programa de acción de Viena, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, contra la mujer, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Para).

### **Instrumentos nacionales:**

**Artículo 2°, numeral 1 de la Constitución política del Perú:** Precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en el mismo artículo del numeral 24 del inciso h, señala: Nadie debe ser víctima de violencia moral psíquica o física ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

**Ley N° 30364.** Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**D.L N° 1386,** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364

**D.L N° 1323,** Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de genero

**Artículo 121-B del C.P.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.** - En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación;
3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numeral 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

**Artículo 122-B del C.P.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-** El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.

3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

**Art. 124°-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual.** - El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico

b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico

c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

**Art. 121° del C.P (1er Párrafo).** - Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

**Art. 442° del C.P. Maltrato:** El que maltrata a otro físico o psicológicamente o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas. La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días de multa cuando: la víctima es menor de edad, adulta mayor, tiene discapacidad, se encuentra en estado de gestación o vulnerabilidad. Debiendo conocer por tanto el Juzgado de Paz Letrado, de acuerdo al art. 482° del C.P.P

**Art. 333° del Código Civil:** En el ordenamiento civil existen 2 mecanismos frente a la violencia familiar, el divorcio o separación de cuerpo por causal de violencia física o psicológica, ejercida por un cónyuge sobre el otro.

### 2.3. Definiciones conceptuales

- **Archivamiento fiscal.** – Es una suerte de salida procesal para suspender el proceso al estimar que el resultado de la investigación resulta insuficiente para imputar o solicitar la desestimación. El archivo fiscal constituye una herramienta que puede ser utilizado para que el denunciado vea cumplida su garantía y su derecho a tener certeza sobre su situación jurídico procesal

y de arribar a una solución definitiva en un plazo razonable (Derlys F, 2014, p. 1)

- **Desistimiento al proceso.** – Es una actividad compleja cuya causa consiste en una declaración de voluntad, hecha por el denunciante o recurrente, por el cual, anuncia su deseo de no continuar el desarrollo de la pretensión que interpuso; o bien de no continuar el recurso que instó sus correspondientes efectos; con ello se abandone la posición procesal creada por la presentación de la demanda (interposición del recurso), así como el derecho al examen judicial de tales actos y a la sentencia que habría que recaer. (Jurisprudencia).
  
- **Insuficiencia de medios probatorios.** – Se presenta cuando los datos que obran en la causa, no se llega a una certeza de las acusaciones hechas; es la no demostración o insuficiente demostración de la verdad de un hecho, de una afirmación; no prosperando por tal razón la acusación formulada y poniéndose fin al proceso iniciado. La prueba es todo aquello que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que se investigan. Medio de prueba, es la actividad judicial regulada por la Ley para introducir al proceso elementos de prueba, (testimonial, pericial, documental, confesión corroborada). Órgano de prueba es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso (imputado, testigo, perito). Fuente de prueba, es todo aquello que permita información necesaria sobre el objeto del proceso y que requiere ser verificada (audio, video, fotografía u otra información).

- **Violencia familiar.** – Se define según nuestro ordenamiento a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión y amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar,** según nuestro ordenamiento es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

- **Violencia psicológica.** – La violencia psicológica según nuestro ordenamiento define como la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Debe entenderse también a toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otra integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descredito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejámenes, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de

alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La insuficiencia de medios probatorios, y el desistimiento al proceso son factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

1. La insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes pruebas documentales, incomparecencia a las evaluaciones psicológicas y las insuficientes declaraciones recabadas, influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.
2. El desistimiento al proceso se presenta mediante abandono de dicho proceso, o retractándose expresamente de la denuncia efectuada al inicio, lo cual, influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

Factores Jurídicos



### 2.5.2. Variable dependiente

Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

### 2.6. Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente.</b> <b>(x)</b>  Factores Jurídicos	Insuficiencia de medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas documentales</li> <li>- Pericias psicológicas</li> <li>- Declaraciones testimoniales</li> </ul>
	Desistimiento del proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abandono del proceso iniciado</li> <li>- Se retractan expresamente de su denuncia</li> </ul>
<b>Variable Dependiente.</b> <b>(y)</b>  Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico	Causales para el archivamiento fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El hecho denunciado no constituye Delito</li> <li>- No es justiciable penalmente</li> <li>- Causales de extinción de la acción Penal</li> <li>- Solo constituye faltas contra la persona</li> </ul>

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación **es aplicada**, porque su aporte está dirigido a investigar, iluminar la comprensión y resolver el problema de la realidad.

##### 3.1.1. Enfoque

La investigación es de enfoque **cuantitativo**, porque está orientada a medir los indicadores

##### 3.1.2. Alcance o nivel

El estudio tiene un nivel **descriptivo explicativo**; porque se va a describir las variables y se va a explicar hechos de la realidad.

##### 3.1.3. Diseño

El diseño es **descriptivo simple**, porque solo va a describir los indicadores:

M ←———— O

Donde:

M = Muestra

O = Observacion

#### 3.2. Población y muestra

##### 3.2.1. Población

La población estará conformada por 120 carpetas fiscales acerca del archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico. En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018

### **3.2.2. Muestra**

El tamaño de la muestra será a criterio del investigador con un porcentaje mayor al 10% del total de la población. Donde tomaré como muestra 20 carpetas fiscales. Muestreo no probabilístico, de tipo al azar.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas para la recolección de datos**

La técnica a utilizar será el análisis documental de las carpetas fiscales y el fichaje de las fichas bibliográficas.

#### **3.3.2. Instrumentos para la recolección de datos.**

El instrumento a utilizar será la construcción de la Matriz o fichas de Análisis; con el complemento de las informaciones bibliográficas.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información**

La técnica para el procesamiento a utilizar será la confección de tablas estadísticas; asimismo la confección de figuras estadísticas circulares con resultados en porcentaje para una mejor comprensión de las informaciones obtenidas de las carpetas fiscales. Posteriormente efectuaremos el análisis e interpretación de datos con el fin de llegar a la demostración o rechazo de las hipótesis planteadas.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos.

##### A). Insuficiencia de medios probatorios (Análisis de las carpetas fiscales)

**TABLA N° 01: Declaraciones Testimoniales recabadas**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	SUFICIENTES DECLARACIONES RECABADAS	INSUFICIENTES DECLARACIONES RECABADAS	AGRAVIADAS SE RETRACTAN EN SU DECLARACIONES	TOTAL
01	2006014503- 2018- 840	X			
02	2006014503-2018- 820		X		
03	2006014503-2017- 1871		X		
04	2006014503-2018- 515		X		
05	2006014503-2018- 1429		X		
06	2006014503-2017 - 765	X			
07	2006014503- 2018 - 75	X			
08	2006014503- 2017 - 2094	X			
09	2006014503 -2017- 942	X			
10	2006014503- 2017 - 1860			X	
11	2006014503 - 2017- 1146			X	
12	2006014503 – 2017- 1036	X			
13	2006014503 – 2018- 1466	X			
14	2006014503- 2018- 1802	X			
15	2006014503- 2018 -66	X			
16	2006014503- 2017 - 1016	X			
17	2006014503- 2017- 1195		X		
18	2006014503- 2017- 1751	X			
19	2006014503- 2017- 254	X			
20	2006014503- 2017- 318			X	
<b>Fi</b>		<b>12</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>20</b>
<b>%</b>		<b>60 %</b>	<b>25 %</b>	<b>15 %</b>	<b>100 %</b>

**FIGURA N° 01**



### **Análisis e interpretación**

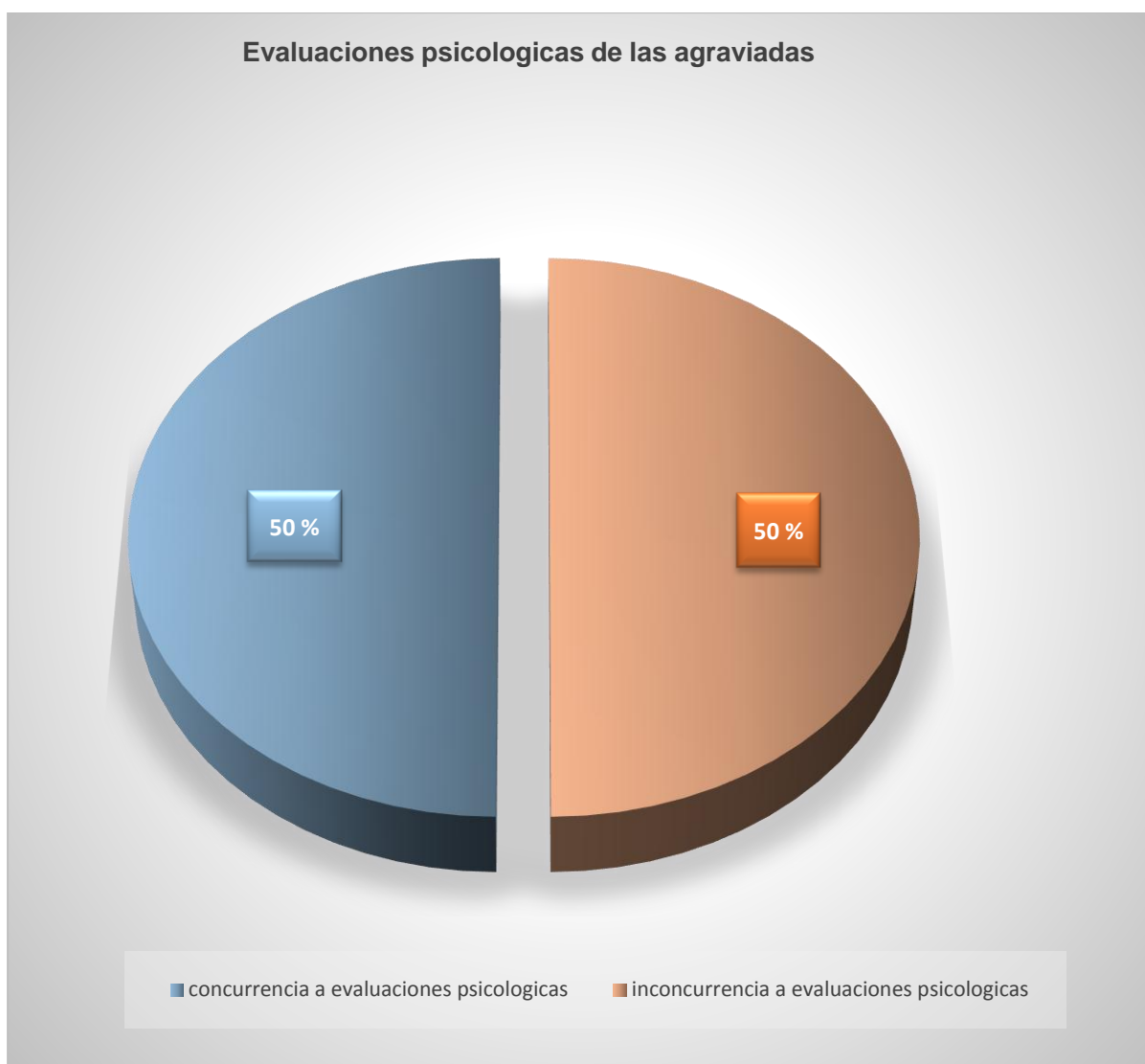
En la tabla y figura N° 01 tenemos las **Declaraciones testimoniales recabadas**, en donde tomando como muestra 20 carpetas fiscales observamos que solo el 60 % de las agraviadas contaron con suficientes declaraciones testimoniales, mientras el 25 % de las presuntas agraviadas, no contaron con suficientes declaraciones testimoniales, sumado a ello observamos otros 15 % de las presuntas agraviadas que se retractaron de sus denuncias interpuestas, cambiando de versiones, motivo por lo que el proceso queda desvanecido y se procede a su archivamiento.

**TABLA N° 02: Evaluaciones psicológicas programadas**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	CONCURRENCIA A EVALUACIONES PSICOLOGICAS	INCONCURRENCIA A EVALUACIONES PSICOLOGICAS	TOTAL
01	2006014503- 2018- 840	X		
02	2006014503-2018- 820		X	
03	2006014503-2017- 1871		X	
04	2006014503-2018- 515	X		
05	2006014503-2018- 1429		X	
06	2006014503-2017 - 765	X		
07	2006014503- 2018 - 75	X		
08	2006014503- 2017 - 2094	X		
09	2006014503 -2017- 942	X		
10	2006014503- 2017 - 1860		X	
11	2006014503 - 2017- 1146		X	
12	2006014503 – 2017- 1036		X	
13	2006014503 – 2018- 1466	X		
14	2006014503- 2018- 1802		X	
15	2006014503- 2018 -66	X		
16	2006014503- 2017 - 1016	X		
17	2006014503- 2017- 1195		X	
18	2006014503- 2017- 1751		X	
19	2006014503- 2017- 254	X		
20	2006014503- 2017- 318		X	
	<b>Fi</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
	<b>%</b>	<b>50 %</b>	<b>50 %</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Trabajo de campo.

FIGURA N° 02



### Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N° 02 tenemos las **Evaluaciones psicológicas de las agraviadas**, en donde tomando como muestra 20 carpetas fiscales, vemos que el 50 % de las agraviadas concurrieron a las evaluaciones psicológicas, mientras otros 50 % de presuntas agraviadas no concurrieron a las evaluaciones o pericias psicológicas programadas, motivo por lo tanto el proceso queda desvirtuado disponiéndose a su archivamiento.

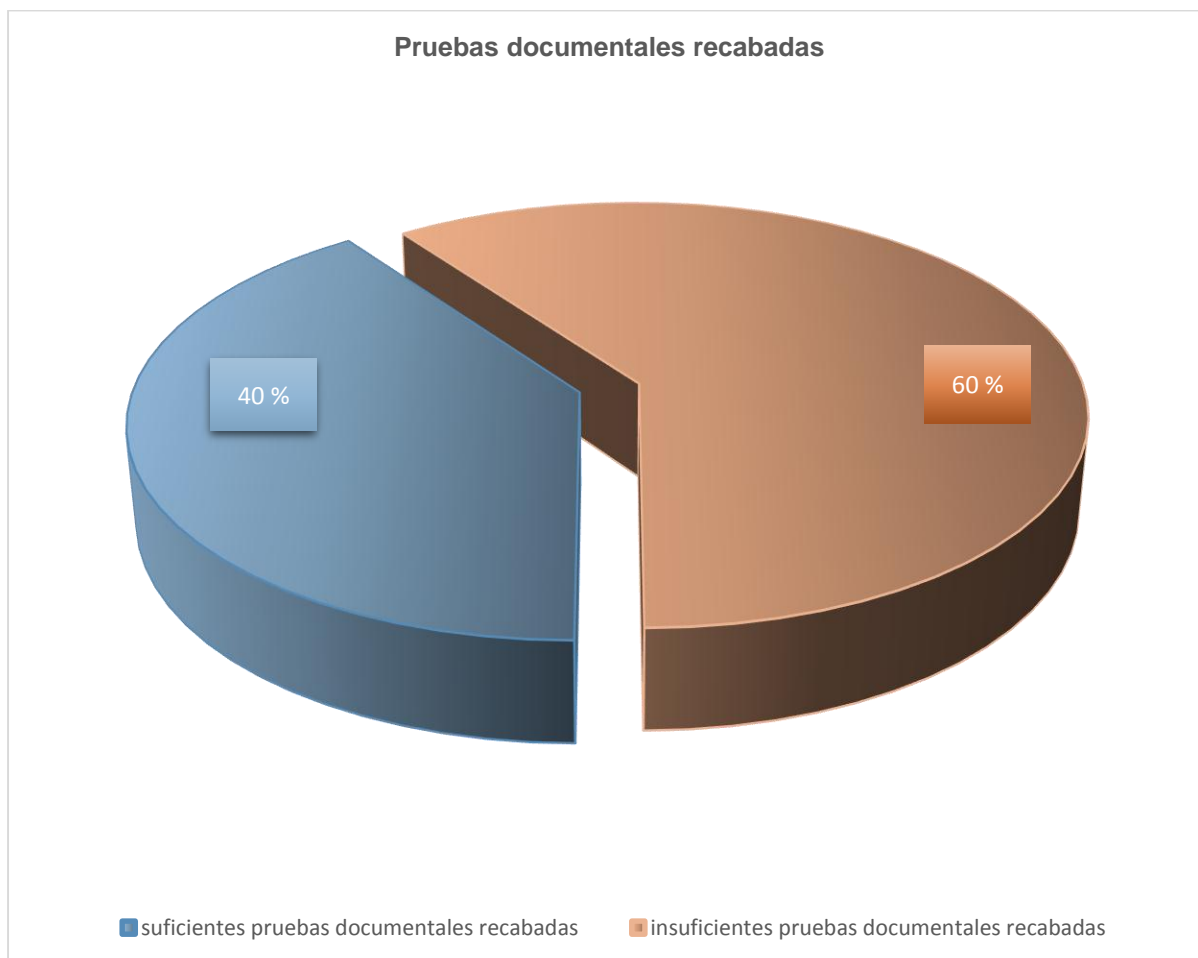
**TABLA N° 03: pruebas documentales recabadas**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	SUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	INSUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	TOTAL
01	2006014503- 2018- 840	X		
02	2006014503-2018- 820		X	
03	2006014503-2017- 1871		X	
04	2006014503-2018- 515		X	
05	2006014503-2018- 1429		X	
06	2006014503-2017 - 765	X		
07	2006014503- 2018 - 75		X	
08	2006014503- 2017 - 2094	X		
09	2006014503 -2017- 942	X		
10	2006014503- 2017 - 1860		X	
11	2006014503 - 2017- 1146		X	
12	2006014503 – 2017- 1036		X	
13	2006014503 – 2018- 1466	X		
14	2006014503- 2018- 1802		X	
15	2006014503- 2018 -66	X		
16	2006014503- 2017 - 1016	X		
17	2006014503- 2017- 1195		X	
18	2006014503- 2017- 1751		X	
19	2006014503- 2017- 254	X		
20	2006014503- 2017- 318		X	
	<b>Fi</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>20</b>
	<b>%</b>	<b>40 %</b>	<b>60 %</b>	<b>100 %</b>

Fuente: trabajo de campo.



FIGURA N° 03



### Análisis e interpretación.

En la tabla y figura N° 03 tenemos las **Pruebas documentales recabadas**, donde tomando como muestra 20 carpetas fiscales tenemos solo el 40 % de las agraviadas que contaban con suficientes pruebas documentales recabadas, mientras el 60 % de las presuntas agraviadas no contaron con suficientes pruebas documentales, por lo que los procesos quedan descartados, procediéndose y disponiéndose a su archivamiento respectivo.

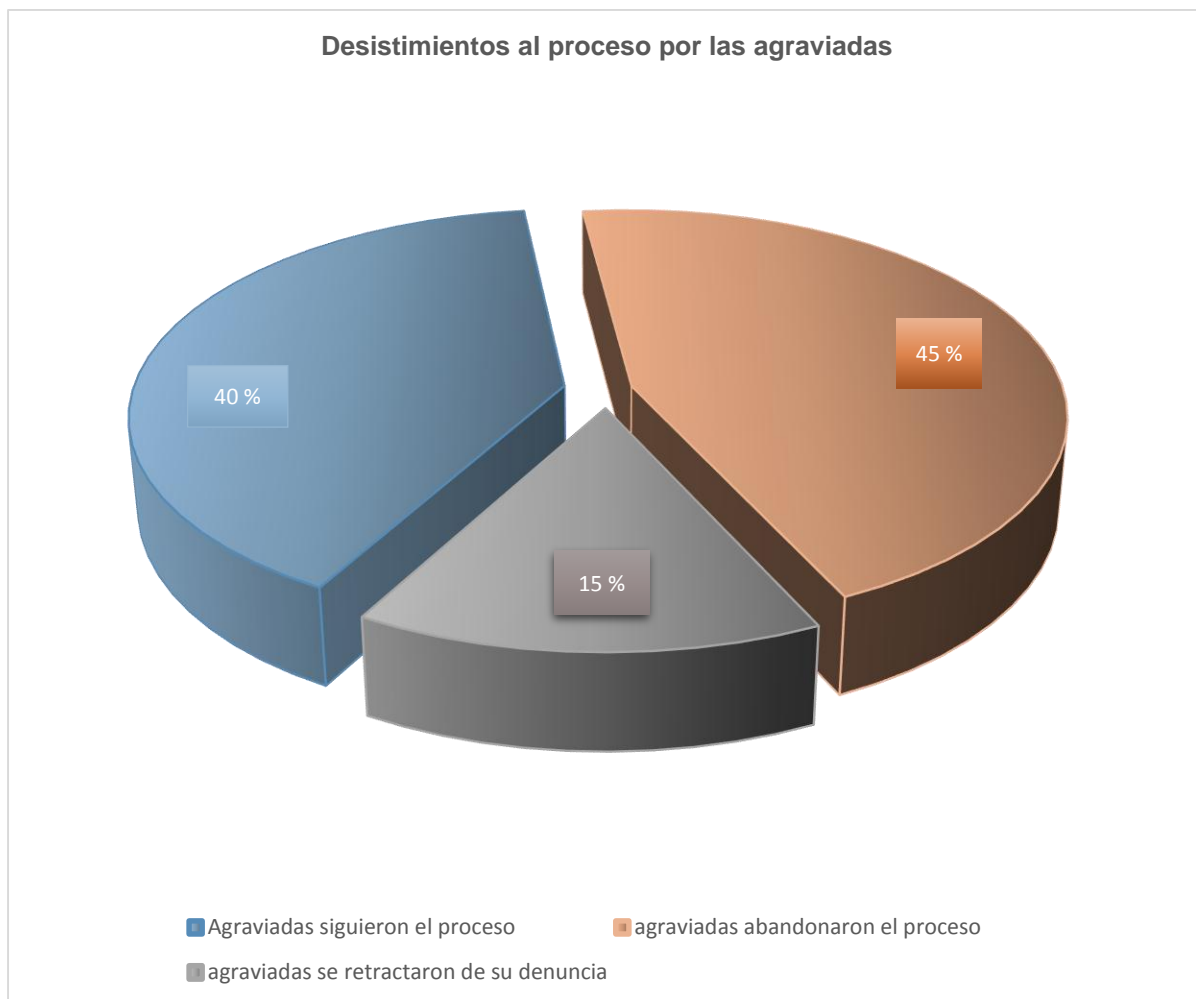
**B). Desistimientos al proceso (Análisis de las carpetas fiscales)**

**CUADRO N° 04: desistimientos al proceso por las agraviadas**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	AGRAVIADAS ABANDONARON EL PROCESO	AGRAVIADAS SE RETRACTARON EN SU DENUNCIA	AGRAVIADAS SIGUIERON EL PROCESO	TOTAL
01	2006014503- 2018- 840			X	
02	2006014503-2018- 820	X			
03	2006014503-2017- 1871	X			
04	2006014503-2018- 515	X			
05	2006014503-2018- 1429	X			
06	2006014503-2017 - 765			X	
07	2006014503- 2018 - 75	X			
08	2006014503- 2017 - 2094			X	
09	2006014503 -2017- 942			X	
10	2006014503- 2017 - 1860		X		
11	2006014503 - 2017- 1146		X		
12	2006014503 – 2017- 1036	X			
13	2006014503 – 2018- 1466			X	
14	2006014503- 2018- 1802	X			
15	2006014503- 2018 -66			X	
16	2006014503- 2017 - 1016			X	
17	2006014503- 2017- 1195	X			
18	2006014503- 2017- 1751	X			
19	2006014503- 2017- 254			X	
20	2006014503- 2017- 318		X		
	<b>Fi</b>	<b>09</b>	<b>03</b>	<b>08</b>	<b>20</b>
	<b>%</b>	<b>45 %</b>	<b>15 %</b>	<b>40 %</b>	<b>100 %</b>

Fuente: trabajo de campo.

**FIGURA N° 04**



### **Análisis e interpretación**

En la tabla y figura N° 04 tenemos el **Desistimiento al proceso por las agraviadas**, donde se evidencia que solo el 40 % de las agraviadas siguieron el proceso, mientras el 45 % de dichas agraviadas se desistieron abandonando el proceso; sumado a ello tenemos otros 15 % de las presuntas agraviadas que se desistieron retractándose expresamente de sus denuncias o versiones planteadas y advirtiéndole además de no participar ni continuar el proceso, por lo que dichos procesos quedan desvanecidos, disponiéndose a su archivamiento.

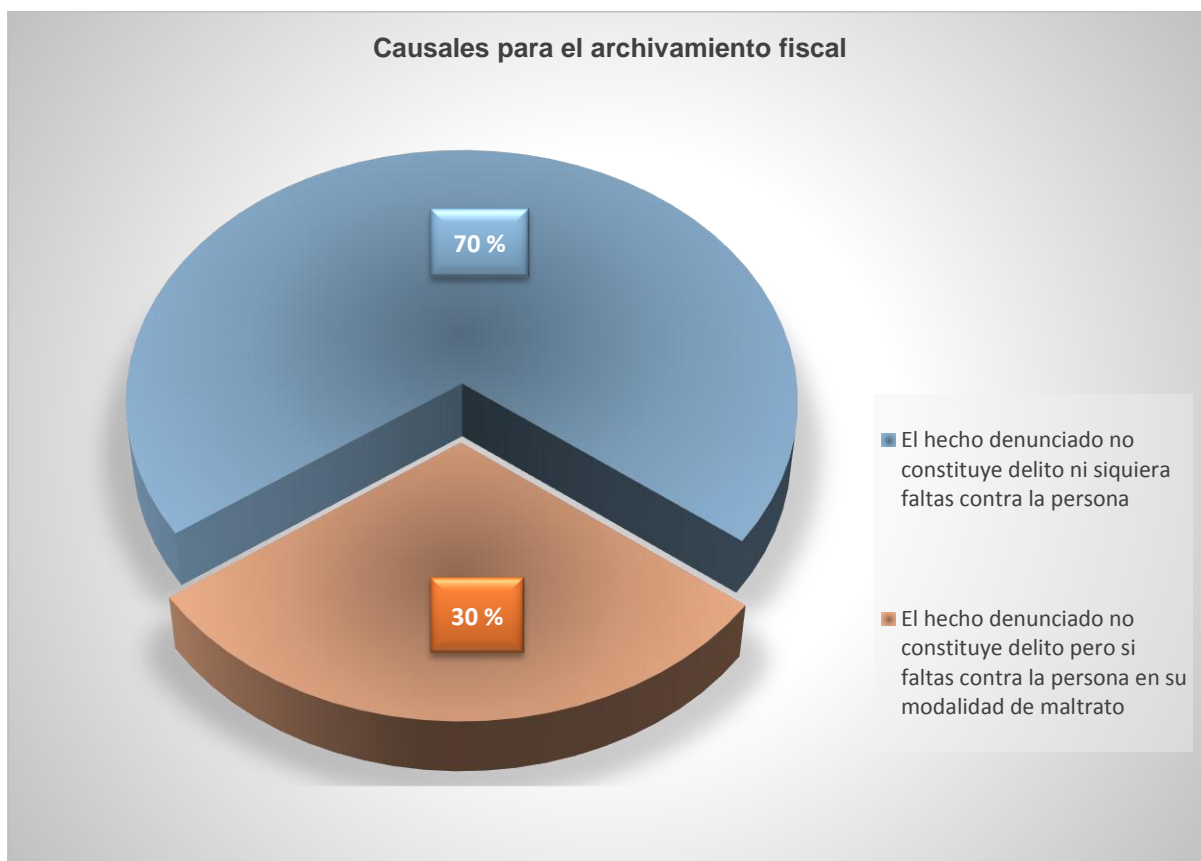
**C). Causales para el archivamiento fiscal (Análisis de las carpetas fiscales)**

**TABLA N° 05: Causales para el archivamiento fiscal**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO NI FALTAS	EL HECHO DENUNCIADO SOLO CONSTITUYE FALTAS	NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE	TOTAL CASOS ARCHIVADOS
01	2006014503- 2018- 840	X			
02	2006014503-2018- 820	X		X	
03	2006014503-2017- 1871	X		X	
04	2006014503-2018- 515	X		X	
05	2006014503-2018- 1429	X		X	
06	2006014503-2017 - 765		X	X	
07	2006014503- 2018 - 75		X	X	
08	2006014503- 2017 - 2094	X		X	
09	2006014503 -2017- 942		X	X	
10	2006014503- 2017 - 1860	X		X	
11	2006014503 - 2017- 1146	X		X	
12	2006014503 – 2017- 1036	X		X	
13	2006014503 – 2018- 1466		X	X	
14	2006014503- 2018- 1802	X		X	
15	2006014503- 2018 -66		X	X	
16	2006014503- 2017 - 1016	X		X	
17	2006014503- 2017- 1195	X		X	
18	2006014503- 2017- 1751	X		X	
19	2006014503- 2017- 254		X	X	
20	2006014503- 2017- 318	X		X	
	<b>Fi</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>TODAS</b>	<b>20</b>
	<b>%</b>	<b>70 %</b>	<b>30 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Trabajo de campo.

FIGURA N° 05



### Análisis e interpretación

En la tabla y figura N° 05 tenemos las **Causales para el archivamiento fiscal**, de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, donde tomamos como muestra 20 carpetas fiscales, en donde el 70 % de las presuntas agresiones psicológicas fueron archivados porque el hecho denunciado no constituía delito, ni siquiera faltas, mientras otros 30 % restantes, también fueron archivados porque el hecho denunciado no constituía delitos, pero sí constituía faltas contra la persona en su modalidad de maltrato, sin embargo no son justiciables penalmente, son remitidos todos los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

Finalmente, los casos fueron archivados en su totalidad por insuficiencia de medios probatorios, el desistimiento o abandono al proceso, así mismo mediante informes de las evaluaciones psicológicas practicadas a las presuntas agraviadas, sus indicadores de afectación emocional o mediante la medición de la afectación psicológica cognitiva o conductual, en donde no se ajusta ninguno de ellos para la configuración de tipo penal.

#### **4.2. Contratación y Prueba de Hipótesis.**

De las informaciones recopiladas y analizadas de las carpetas fiscales contrastaremos y comprobaremos nuestras hipótesis: La insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso son factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018 de la siguiente manera:

En la tabla y figura circular N° 01 tenemos las declaraciones testimoniales recabadas en donde existe solo un 60 % de agraviadas con suficientes declaraciones testimoniales, sin embargo, lamentablemente existe el 25 % con insuficientes declaraciones testimoniales recabadas, sumado a ello otro 15 % de presuntas agraviadas en donde se retractaron expresamente de sus denuncias.

En la tabla y figura N° 02 tenemos las evaluaciones psicológicas, donde observamos que el 50 % de las agraviadas concurren a las evaluaciones psicológicas, mientras otro 50 % no concurren a dichas evaluaciones programadas.

En la tabla y figura N° 03 tenemos las pruebas documentales recabadas, donde se observa que solo el 40 % de las agraviadas contaron con suficientes pruebas documentales, mientras un 60 % no contaban con suficientes pruebas documentales recabadas.

En la tabla y figura circular N° 04 tenemos el desistimiento del proceso por las agraviadas, en donde solo el 40 % de las agraviadas siguieron el proceso, mientras el 45 % de presuntas agraviadas abandonaron el proceso sumado a ello otros 15 % se retractaron expresamente de su denuncia, deseando no participar ni continuar el proceso.

## CAPITULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

#### 5.1. Contratación de los resultados del trabajo de investigación

Después de minuciosas observaciones y análisis de las carpetas fiscales puede demostrar con los resultados obtenidos, de la siguiente manera:

En cuanto a las declaraciones testimoniales por las presuntas agraviadas, el 25 % no contaron con suficientes declaraciones testimoniales recabadas sumado a ello se tiene otros 15 % de presuntas agraviadas que se retractaron de sus denuncias, por lo que se demuestra que existen insuficiencia de medios probatorios porque no existen suficientes declaraciones testimoniales recabadas.

En las evaluaciones psicológicas programadas el 50 % de las presuntas agraviadas no concurren, por lo que se evidencia que existe insuficiencia de medios probatorios por incomparecencia a las evaluaciones psicológicas.

En cuanto a las pruebas documentales, el 60 % de las presuntas agraviadas no contaron con suficientes pruebas documentales, por lo que se demuestra que existe insuficiencia de medios probatorios por insuficiencia de pruebas documentales.

En cuanto al desistimientos del proceso por las agraviadas, existe el 45 % de las presuntas agraviadas que se desistieron abandonando el proceso, sumando a ello se tiene otros 15 % de las presuntas agraviadas que se desistieron expresamente retractándose en sus denuncias, por lo que se demuestra que existen desistimientos al proceso por las agraviadas.

## CONCLUSIONES

Mediante las recopilaciones de información y el análisis e interpretación, respectivo, obtuvimos los siguientes:

- 1.- Identificamos los Factores jurídicos más relevante que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018; que son la insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso. La insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes declaraciones recabadas, la incomparecencia a evaluaciones psicológicas y las insuficientes pruebas documentales. Así mismo tenemos el desistimiento o abandono del proceso, mientras otras se retractaron de sus denuncias.
- 2.- Se ha demostrado como la insuficiencia de medios probatorios influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, mediante insuficientes declaraciones testimoniales recabadas, así como las incomparecencias a evaluaciones psicológicas programadas y las insuficientes pruebas documentales recabadas en el proceso.
- 3.- Se pudo explicar de qué manera el desistimiento al proceso influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en donde las presuntas agraviadas abandonaron dicho proceso; asimismo, otras agraviadas se retractaron expresamente de sus denuncias, deseando no participar ni continuar el proceso.



## RECOMENDACIONES

- 1.- A la sociedad en general. Si algún integrante de la familia es víctima de agresión psicológica, debe denunciar, y demostrar con las pruebas a practicarse, sometándose a las evaluaciones correspondientes, respetando el protocolo, los presupuestos y requisitos que establece la norma. Por otro lado, tenemos el archivamiento que también debe ser aceptado, porque se encuentra consagrado en nuestra legislación y es parte de un debido proceso.
- 2.- A la comunidad académica y sociedad en general, pues toda persona tiene derecho a vivir en un clima de paz, armonía, respeto y sin violencia, sin embargo, vivimos en un mundo y sociedad contaminada, donde se han perdido los valores, las cualidades y virtudes. Por lo que recomiendo buscar, cultivar e impartir los valores, las cualidades y virtudes, pues ello nos ayudará a perfeccionar nuestra conducta como ser humano, y a actuar de manera correcta, con responsabilidad, con conciencia, con justicia, con nobleza y honestidad, solo así lograremos un clima de paz, armonía y convivencia en la sociedad.
- 3.- Para los operadores de justicia, si bien existen delimitaciones de roles en sus funciones administrativas , también debe existir ciertas coordinaciones de los psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público; el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, con el Fiscal a cargo de las investigaciones, respecto al informe que determine la existencia o no de la afectación psicológica cognitiva y conductual en las agraviadas, asimismo el equipo multidisciplinario del Poder Judicial también deben contar con

instrumentos que les permita realizar ciertas mediciones de la afectación psicológica en las agraviadas.

**4.-** Para los Legisladores. Si bien como política criminal preventiva se ha incorporado e incrementado sanciones penales, asimismo se cuenta con mecanismos e instrumentos legales en la lucha contra toda forma de violencia familiar; sin embargo, según reportes estadísticos continúan las violencias en nuestro país; es que por otro lado existe un problema mucho más complejo que el Estado viene afrontando que es el problema de salud mental de los agresores, que puede estar asociada a múltiples causas, tales como causas biológicas, sociales, familiares, económicas, que influyen en la conducta de la persona; por lo que se requiere de un tratamiento riguroso y especializado por instituciones competentes según la materia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcántara, V. (2011). *Las Víctimas Invisibles Afectación Psicológica en Menores expuestos a Violencia de Genero*. (Tesis doctoral). Universidad de Murcia, España.
- Aranzamendi, L. (2016). *Del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima: Grijiley E.I.R.L.
- Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?.* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Bravo, D. (2008). *El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la ley N° 30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015- marzo 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Col M. (2004). *"Violencia Familiar, Aspectos sociales, psicológicos y adicciones"*. Lima: Adrus.
- Corsi, J. (2000). *Una mirada abarcativa sobre el problemas de la Violencia Familiar*. Buenos Aires - Argentina.
- Costa, A. (2015). *la violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja-Ecuador.
- Derlys F. (2014). *El archivo fiscal*. Lima - Peru.
- Diario El Peruano. (23 de noviembre de 2015), *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Recuperado de

<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Diario El Peruano. (6 de enero de 2017). *DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GENERO*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Diario El Peruano. (4 de setiembre de 2018). *DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Recuperado en pdf.

Esparza A. (2006). *“Violencia en las relaciones de pareja”*. Mexico: Guadalupe Inn.

Falcon, T. (2001). *Entrampe Vincular*. Lima: Edicion juridica.

González J. (1998). El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja. *investigacion psicologica*, pp. 75 -78.

Hernández, R., Fernández, C., & Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.

Huertas, D.I. (2016). *Nivel de eficacia del tramite judicial en procesos judiciales de violencia psicológica contra las mujeres en el distrito de Huánuco, 2015*. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco.

Hurtado, J. (s.f). *Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar*. Lima

INEGI. (18 de agosto de 2017). Resultado de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares. *Instituto Nacional de Estadística y Geográfica en México*. ENDIREH, 2016, p. 1/2

INEI. (noviembre de 2017). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017. *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Lima - Perú. pp. 7-55

- Lin Ching, R. (2005). *Psicología Forense: principios fundamentales*. . San Jose : EUNED, 2005.
- Martos, A. (2008). *Cómo detectar la violencia psicológica* (Vol. 2). Madrid: Milenio.
- Martin, C. (2009). *Concepto y función de archivo, clases de archivos, el sistema archivístico español*. España.
- Ministerio de Fomento. (s.f). Clases de archivos. *Gestión documental*. Nivel 1
- MIMP., & CEM. (diciembre de 2017). Programa Nacional contra la violencia familiar. Boletín N° 5-2017. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, & CEM - PNCVFS*, elaboración: UGIGC - PNCVFS. Lima -Perú. p.3.
- Olivero T. (2012). *Todo comienza en la familia*. Maracaibo: Ediluz.
- Pardo, J. (2003). *"emtranpe vincular"*. Lima: Moreno.
- Reynoso, G., & Araujo, M. (2014). *La ineffectividad de la tutela jurídica frente a la violencia familiar contra el varon en la ciudad de Huánuco, 2013*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco.
- Rossetti, E. (2010). *Violencia familiar y daños psicológicos*. Lima: Ediciones Legales.
- Villa, M. (2017). *Definición en la determinación de daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364 en el Distrito Fiscal- Huancavelica - año 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Zelayaran, M. (2001). *Metodología de Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas, Lima-Perú.

# **ANEXOS**

**Título: FACTORES JURIDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuáles son los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco ,2018?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>- ¿Cómo la insuficiencia de medios probatorios influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial</p>	<p><b>Problema general:</b></p> <p>Identificar los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco ,2018.</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>- Demostrar como la insuficiencia de medios probatorios influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La insuficiencia de medios probatorios y el desistimiento al proceso, son factores jurídicos más relevantes que influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p><b>Hipótesis Especifico:</b></p> <p>La insuficiencia de medios probatorios, tales como insuficientes pruebas documentales, inconcurrencia a evaluaciones psicológicas y las insuficientes declaraciones testimoniales recabadas, influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato</p>	<p><b>VI:</b></p> <p>Factores Jurídicos.</p> <p><b>VD:</b></p> <p>Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.</p>	<p>Insuficiencia de medios probatorios</p>	<p>Pruebas documentales</p> <p>Pericia psicológica</p> <p>Declaraciones testimoniales</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Aplicada</p> <p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <p>Nivel Descriptivo Explicativo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <p>Diseño Descriptivo simple</p>
				<p>Desistimiento del proceso</p>	<p>Abandono del proceso</p> <p>Se retracta expresamente de su denuncia</p>	

<p>Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p>- ¿De qué manera el desistimiento al proceso influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p>	<p>Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>- Explicar de qué manera el desistimiento al proceso influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p>	<p>psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>El desistimiento al proceso se presenta mediante abandono de dicho proceso, o retractándose expresamente de la denuncia efectuada, lo cual influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, vistos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p>			<p>Otros</p>	<p><b>Población</b></p> <p>120 carpetas fiscales</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>20 carpetas fiscales</p>
--	--	--	--	--	--------------	--



## FICHAS DE ANALISIS

TABLA N° 01: Declaraciones Testimoniales recabadas

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	SUFICIENTES DECLARACIONES RECABADAS	INSUFICIENTES DECLARACIONES RECABADAS	AGRAVIADAS SE RETRACTAN EN SU DECLARACIONES	TOTAL
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
	<b>Fi</b>				<b>20</b>
	<b>%</b>				<b>100 %</b>

**TABLA N° 03: Pruebas documentales recabadas**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	SUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	INSUFICIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES RECABADAS	TOTAL
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
	<b>Fi</b>			<b>20</b>
	<b>%</b>			<b>100 %</b>

**TABLA N° 02: Evaluaciones psicológicas programadas**

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	CONCURRENCIA A EVALUACIONES PSICOLOGICAS	INCONCURRENCIA A EVALUACIONES PSICOLOGICAS	TOTAL
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
	<b>Fi</b>			<b>20</b>
	<b>%</b>			<b>100 %</b>

**TABLA N° 04: Desistimientos al proceso por las agraviadas**

<b>N°</b>	<b>CARPETAS FISCALES CASO N°</b>	<b>EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO NI FALTAS</b>	<b>EL HECHO DENUNCIADO SOLO CONSTITUYE FALTAS</b>	<b>NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE</b>	<b>TOTAL CASOS ARCHIVADOS</b>
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
	<b>Fi</b>				<b>20</b>
	<b>%</b>				<b>100 %</b>

**TABLA N° 05: Causales para el archivamiento fiscal**

<b>N°</b>	<b>CARPETAS FISCALES CASO N°</b>	<b>AGRAVIADAS ABANDONARON EL PROCESO</b>	<b>AGRAVIADAS SE RETRACTARON EN SU DENUNCIA</b>	<b>AGRAVIADAS SIGUIERON EL PROCESO</b>	<b>TOTAL</b>
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
	<b>Fi</b>				<b>20</b>
	<b>%</b>				<b>100 %</b>

## RECOPIACIONES COMPLEMENTARIAS

### CONCLUSIONES DE PERICIA PSICOLOGICA DE LAS AGRAVIADAS

N°	CARPETAS FISCALES CASO N°	CONCLUSIONES DE PERICIA PSICOLOGICA DE LAS AGRAVIADAS	INASISTENCIA A EVALUACIONES PSICOLOGICAS	CONFIGURACION DE TIPO PENAL
01	2006014503- 2018- 840	La peritada no presenta indicadores de afectación psicológica		Desvirtuado
02	2006014503-2018- 820		x	Desvirtuado
03	2006014503-2017- 1871		x	Desvirtuado
04	2006014503-2018- 515	Se evidencia indicadores de malestar emocional compatible a hechos denunciados		Desvirtuado
05	2006014503-2018- 1429		x	Desvirtuado
06	2006014503-2017 - 765	Presenta afectación emocional compatibles con violencia psicológica		Desvirtuado / faltas
07	2006014503- 2018 - 75	Niña en condición vulnerable con carencia afectiva parental en riesgo y afectación emocional.		Desvirtuado / faltas
08	2006014503- 2017 - 2094	No presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hechos denunciados		Desvirtuado
09	2006014503 -2017- 942	Menor con problema conductual y socioemocionales con riesgo moderado		Desvirtuado / faltas
10	2006014503- 2017 - 1860		x	Desvirtuado
11	2006014503 - 2017- 1146		x	Desvirtuado
12	2006014503 – 2017- 1036		x	Desvirtuado
13	2006014503 – 2018- 1466	No evidencia indicadores de afectación psicológica cognitiva o conductual / evidencia malestar emocional		Desvirtuado / faltas
14	2006014503- 2018- 1802		x	Desvirtuado
15	2006014503- 2018 -66	Evidencia indicadores de afectación emocional compatible con hechos denunciados		Desvirtuado / faltas
16	2006014503- 2017 - 1016	No se evidencia indicadores de afectación psicológica cognitiva o conductual		Desvirtuado
17	2006014503- 2017- 1195		x	Desvirtuado
18	2006014503- 2017- 1751		x	Desvirtuado
19	2006014503- 2017- 254	Evidencia indicadores de afectación emocional compatible a hechos denunciados		Desvirtuado / faltas
20	2006014503- 2017- 318		x	Desvirtuado
Total    Fi		10	10	20
Total    %		50 %	50 %	100 %

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Meza Ferro Hugo Luis FECHA: 20/07/16  
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): CPS - HCO Secc. Familia DISTRITO: HCO PROVINCIA: HCO DEPARTAMENTO: HCO  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Fuente Córdova Edelberto EDAD DE LA VÍCTIMA: 24  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS  NÚMERO: 74561216 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 01  
 OCUPACIÓN: Amo de casa  
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ  NO   
 TIPO: FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELLECTUAL  SORDO/A-CIEGO/A  MUDO/A   
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA  OTROS (inglés, etc), especifique:  
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ  NO  IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

**I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL**

	PUNTAJE	
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	2
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO <input type="radio"/> A veces <input checked="" type="radio"/> Mensual <input type="radio"/> Diario / semanal <input type="radio"/>	2
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	3
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO <input checked="" type="radio"/> Lesiones como moretones, rasguños <input type="radio"/> Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales <input type="radio"/> Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales <input type="radio"/>	2
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	0 <input type="radio"/> 1 <input checked="" type="radio"/> 2 <input type="radio"/>	1
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/> DESCONOCE <input type="radio"/>	2
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	3

**II. AMENAZAS**

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO <input checked="" type="radio"/> Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) <input type="radio"/> Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) <input type="radio"/> Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo <input type="radio"/>	0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	3

**III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA**

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO <input checked="" type="radio"/> Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios <input type="radio"/> Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) <input type="radio"/> La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) <input type="radio"/>	0
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO <input checked="" type="radio"/> Controla su forma de vestir y salidas del hogar <input type="radio"/> La aísla de amistades y familiares <input type="radio"/> Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. <input type="radio"/>	2
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	3
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada <input checked="" type="radio"/> NO le ha dicho, pero cree <input type="radio"/> Sí le ha dicho que le engaña <input type="radio"/>	2
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO <input type="radio"/> SÍ <input checked="" type="radio"/>	2

*Handwritten signature*



HUGO LUIS MEZA FERRO  
CIP. 30915768  
SO PNP



IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3	2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	0 SÍ, viven juntos	1 NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	1 SÍ	2 NO			2
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	1 SÍ	0 NO	DESCONOCE	0	1
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	1 SÍ	0 NO	DESCONOCE	0	0
	2	0	0	0	2

TOTAL :

36

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:



Helberto Huerta Cordero

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

HUGO LUIS MEZA FERRO

CIP. 30915768

SO PNP



**ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD**  
**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Si ( ) No (X) Compartimos gastos ( )
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Si ( ) No (X)
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda<sup>1</sup> (X) Si interpuso demanda ( ) No ( )
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Si (X) No ( ) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Si ( ) No (X) No aplica ( )

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Si ( ) Especifique:  
En el ámbito étnico<sup>2</sup> de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )  
No (X)

**Discapacidad**

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Si ( ) No (X) No aplica ( )

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

8. ¿Está embarazada?  
Si ( ) No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Si ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada ( )
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?  
Si<sup>3</sup> ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada ( )

<sup>1</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

<sup>2</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

<sup>3</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO  
PSICOLOGÍA

B1 Serenata 7  
uno  
Ψ



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME DE INCONCURRENCIA N° 402- 2018- BMHF-PS-EM-CSJH/PJ**

A : DR. JIM RAMIREZ FIGUEROA  
 DE JUEZ DEL 1<sup>ER</sup>. JUZGADO DE FAMILIA

ATENCION : BRENDA MARA HUAYABAN FLORES  
 MATERIA PSICÓLOGA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

ASUNTO : EXP. 02664 - 2018-0-1201-JR-FT-01

FECHA : VIOLENCIA FAMILIAR.

: INCONCURRENCIA A EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

: HUÁNUCO, 02 DE AGOSTO DE 2018

324  
Huerta  
C.F.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que la demandante **HUERTA CORDERO, DINA MARTHA**, hasta la fecha no ha concurrido a nuestras oficinas, para su evaluación psicológica, razón por la cual, no es posible remitir el informe solicitado.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y es pertinentes.

Atentamente,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HUC  
 EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO  
 Ps. BRENDA MARA HUAYABAN FLORES  
 C.PsF 12634





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
35 Años defendiendo la legalidad

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
División Médico Legal II Huánuco

Huánuco, 19 de marzo de 2018.

Oficio N° 2637 -2018-MP-IML-GO/DML-Hco.

**DR. ALAN WILMER SUÁREZ FERRER**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CIUDAD.-

REF: Of. N° 612-2018-3°FPPC-2°DLA-DF-HUÁNUCO  
CASO N° 1802-2017

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarlo cordialmente y a la vez REMITIR a usted a Fojas (01) copia simple visada por esta División Médico Legal del CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 013776-VFL perteneciente a CARINA NELDA DEONICIO ROJAS, solicitada por la Comisaría de Huánuco-Familia mediante Of. N° 6677-2017. Asimismo COMUNICAR que CARINA NELDA DEONICIO ROJAS no ha concurrido a su Cita Psicológica programada para el día 30-01-2018 a horas 07:30.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Ramiro Díaz Simón  
C.M.P. N° 55533  
Médico Responsable DML II HUÁNUCO





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 014837-2017-PSC-VF**

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEC. FAMILIA  
OFICIO : 9165 - 2017  
TIPO : EVALUACIÓN PSICOLÓGICA (AFECTACION PSICOLÓGICA)



**I. FILIACION**

APELLIDOS: BUENO DURAN,  
NOMBRES: DORIS MILITA  
SEXO: Femenino  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERÚ  
FECHA DE NACIMIENTO: 28/12/1992  
EDAD: 25 Años  
ESTADO CIVIL: Conviviente  
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa  
OCUPACION: Ocupación no Especificada  
RELIGION: Catolica  
DOMINANCIA: Diestro  
PROCEDENCIA: COMISARÍA PNP HUANUCO  
DOMICILIO: JR. GENERAL PRADO 859  
INFORMANTE: PERITADA  
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 70214823-1  
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML II HCO. 22/12/2017

Usuario de impresión: mbeatriz Fecha y hora de impresión: 22-12-2017 10:35

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A. RELATO :**

Se recibe el oficio N° 9165-2017 de la Comisaría PNP de Huánuco, donde solicita la evaluación psicológica a la persona de Doris Milita Bueno Duran (25), por ser presunta víctima de actos de violencia, en la modalidad de violencia psicológica por parte de su cuñado Félix Leonel Melendez Rojas (26), hecho ocurrido el 17 de diciembre del 2017 a horas 17:30 aproximadamente.

Peritada refiere: Yo estaba en el mercado comprando frutas para llevar a Lima, en eso sonó mi celular, yo le conteste y me dice mi cuñada Liz Ana me dice por favor pásame con mi hermano, en eso yo le digo no esta yo estoy en el mercado no se encuentra de ahí creo que le paso su celular a su hermanos, me dijo oye concha tu madre que chucha agarras el celular de mi hermano vas a ver me dijo así, le dije como, me dijo concha tu madre vas a ver, mentándome a la madre en eso corte el celular y me puse a llorar, me sentí mal, de ahí me fui a Lima en mi familia eso sucedió a las 5:30 de la tarde aproximadamente, el que me insulto es mi cuñado Félix Leonel, yo no creo que es una persona normal porque un día antes le había golpeado a su hermano menor. Nunca he tenido problemas con el, el vive en Lima no he tenido conversación nada con el, después no le he vuelto a llamar porque decidí denunciar. Con esta denuncia espero hacerme respetar como mujer porque a él no le di confianza para que tenga respeto hacia una mujer.

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL: Nací en casa por parto natural.

2.- NIÑEZ: Vivía con mis padres, hermanos, eran nuestros vecinos mis abuelos, mi niñez fue bonita porque tenia a mis padres y a mis abuelos porque siempre me daban me apoyaban con la propina para ir al colegio, me gustaba el dulce. Yo tenia miedo al fantasma, a la serpiente. Cuando me portaba mal ellos nunca me han castigado solo me decían no hagas eso, es que soy la única mujer. Yo era alegre como siempre, me gustaba conversar con persona. Me puse triste cuando falleció mi abuelo cuando tenia 12 años.

Ruli Salazar Winesitoza  
Psicólogo



3.- **ADOLESCENCIA:** Estaba con mi mamá, en Miraflores ayudaba a mi mamá en la casa, como mi mamá trabajaba, voy a fiestas a la edad de 23 años, porque no salía mucho como vivía fuera de Huánuco era un poco complicado para volver, no me gusta mucho la fiesta primero quiero cumplir mis metas luego la diversión, tomo licor a la edad de 23 años, no se ni fumar cigarro.

4.- **EDUCACIÓN:** He terminado la secundaria en Huacalla, como alumna era regular, pero si en conducta, nunca he tenido problemas en el colegio, he estado preparándome para postular a la policía, ahora no estudio estoy trabajando.

5.- **TRABAJO:** Mi primer trabajo fue de niñera en Lima, en Huánuco vendiendo ropa, de ahí de Moza hasta la actualidad, me siento bien trabajando porque la gente me hacen reír.

6.- **HÁBITOS E INTERESES:** En mis ratos libres me gusta limpiar mis cosas pongo en orden, hasta las 8 de la noche me pongo a leer un libro o un cuaderno y me pongo a ver tele y me pongo a dormir, me despierto a las 7:30 de la mañana, duermo bien, a veces me recuerdo de mis sueños, no tengo pesadillas, mi alimentación esta normal, siempre he sido de contextura delgada, me siento bien con mi contextura, no hago deporte. Mis planes es tener un hotel, donde que haya restaurante esas cosas tener un negocio propio, pienso estudiar a distancia. Mi carácter de mi con la gente soy así bien alegre, me gusta conversar, pero cuando empiezo renegar le dejo que me digan todo y entro a mi cuarto y empiezo a llorar, cuando me insultan no le respondo, siempre he sido así, no me gusta agarrarme de boca con la gente, me siento bien con mi carácter.

7.- **VIDA PSICOSEXUAL:** Mi primera menstruación a la edad de 16 años, mi primera relación coital a la edad de 24 años, a nivel sexual me percibo bien.

8.- **ANT. PATOLÓGICOS**

- a.-ENFERMEDADES: Ninguno.
- b.-ACCIDENTES: Ninguno.
- c.-OPERACIONES: Ninguno.

9.- **ANT. JUDICIALES:** Nunca me han denunciado, con esta vez son dos veces que denunció primero a mi cuñada porque mucho me molestaba.

**HISTORIA FAMILIAR:**

**PADRE:** Fortunato Bueno Pardo de 45 años, el trabaja como agricultor.

**MADRE:** Menegilda Duran Saavedra de 51 años, ella es ama de casa.

**HERMANOS:** Somos tres hermanos, yo soy la segunda con mis hermanos me llevo bien.

**PAREJA:** Melendez Rojas Gilmer Raúl de 35 años, el tiene su negocio es comerciante tiene su restaurante, ahí estoy de moza, su carácter de el es amable, no me insulta ,me habla de maneras, me enseña muchas cosas como debo hacer todo, del problema me dijo hasta respetar como mujer como son sus hermanos no se quiere meter.

**HIJOS:** No tengo hijos.

**ANÁLISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR:** Convivo con el, me llevo bien, nos ponemos de acuerdo en las actividades de la casa, tenemos planificado para casarnos en el 2019, sus familiares de él no está de acuerdo con mi relación son sus medios hermanos, mi familia si se lleva bien con mi pareja.

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

- Entrevista Psicológica Forense
- Observación de Conducta
- Anamnesis Psicológica
- Cuestionario de Personalidad EPQR-A
- Inventario de Autovaloración de Ansiedad Estado – Ansiedad Rasgo
- Test del Dibujo de la Persona Bajo la Lluvia
- Test del Árbol.


 Oficina Nacional de Psicología Forense  
 Dra. S. Duran Saavedra  
 Psicóloga



**ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

**OBSERVACIÓN DE CONDUCTAS:** Se trata de una mujer adulta de 25 años, quien acude a la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de arreglo y aliño personal, viste acorde al clima a su sexo, de contextura delgada, de talla alta, tez trigueña, cabello negro lacio. Se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Durante la entrevista se muestra con buen estado de ánimo, por momentos sonriente. Su estado de consciencia está conservada mostrándose lúcida y orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancia, lo que le permite percibir y valorar su realidad.

**ORGANICIDAD:** Clínicamente no presenta indicadores de lesión orgánica cerebral. Diestra.

**INTELIGENCIA:** Clínicamente presenta nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad. Con procesos cognitivos conservados.

**PERSONALIDAD:** Del análisis e interpretación de las técnicas e instrumentos aplicados presenta personalidad con rasgos de extroversión, siendo sociable, gusta interactuar con la gente, activa. Emocionalmente estable, con buen humor, optimista, frente a una elevación emocional fácilmente vuelve a la normalidad.

**ANÁLISIS FACTICO:**

**Evento Violento:** Presenta agresión verbal de denunciado por medio del celular siendo evento único.

**Repercusión e Impacto:** A fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica lo que se refleja en su estado de ánimo, su sueño, alimentación, proyecto de vida y actividades cotidianas.

**Vulnerabilidad y Riesgo:** No presenta propensión a la vulnerabilidad y situación de riesgo.

**DINÁMICA FAMILIAR:** Conformar una familia nuclear sin hijos, con dinámica funcional, con proyecto de contraer matrimonio. Refiere que sus hermanastros de pareja no están de acuerdo con la relación que lleva ella con su pareja.

**V. CONCLUSIONES**

**DESPUÉS DE EVALUAR A BUENO DURAN, DORIS MILITA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:**

1. A la fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica, asociado a hechos que son materia de investigación.
2. Del relato presenta una dinámica de conflicto con figura denunciada con agresiones verbales, asociado a situaciones no resueltos.
3. Personalidad con rasgos de extroversión, con estabilidad emocional.
4. No presenta propensión a la vulnerabilidad ni situación de riesgo.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342  
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio N° 1114 segundo piso – Huánuco  
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Instituto de Medicina Legal

*Ruli Salazar Hinostroza*  
Ruli Salazar Hinostroza

**RULI SALAZAR HINOSTROZA**  
Psicólogo  
CPsP 9342  
DNI: 22489793

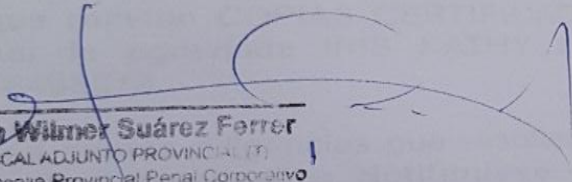


MINISTERIO PÚBLICO  
Prov. Penal Corporativa de Hco.  
Segundo Despacho Fiscal

46  
Cuarenta  
y Seis

### ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA

En la Sala de Entrevista Única del Ministerio Público de la ciudad de Huánuco, siendo las 8:10 horas del día 27 de diciembre del 2017, ante el Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco a cargo del magister Alan Wilmer Suárez Ferrer, se hizo presente la psicóloga del Instituto de Medicina Legal de Huánuco Gloria Elvira Rojas Rivera con registro 5024, no haciéndose presente la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez, así como tampoco el abogado defensor de la parte agraviada e investigada o los abogados designados por la Defensa Pública a quienes se les espero un tiempo prudencial de media hora para participar en la entrevista única de la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez programado para el día de hoy 27 de diciembre del 2017 a las 8:00 horas. Con lo que se concluye la presente a las 8:30 horas de la fecha.

  
Alan Wilmer Suárez Ferrer  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Instituto de Medicina Legal  
  
Gloria Elvira Rojas Rivera  
Psicóloga  
C.Ps.P. N° 5024  
CNI. N° 22493212





MINISTERIO PÚBLICO  
3ra Fisc. Prov. Penal Corporativa de Hco  
Segundo Despacho

**Carpeta fiscal: N° 2006014503-2017-1146-0**  
Fiscal a cargo: Alan Suárez Ferrer

**Disposición N° 3**  
Huánuco, diez de agosto  
Del dos mil dieciocho...//

**VISTOS:** El oficio N° 8422-2018-MP-IML-GO/DML-Hco procedente del Instituto de Medicina Legal de Huánuco y los actuados de la presente investigación preliminar en los seguidos contra Edwin Jonny Bravo Cruz, por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Iris Kathy Nuñez Nuñez y,

**ATENDIENDO QUE:**

**PRIMERO: Hechos denunciados.**

Se tiene de los actuados, que con fecha 14 de agosto del 2017, siendo las 00:15 horas aproximadamente, la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez fue víctima de maltrato físico y psicológico, por parte de su exconviviente Edwin Jonny Bravo Cruz, recibiendo insultos, humillaciones y patadas en el estómago, en circunstancias que se encontraba en el interior de su vivienda, ubicado en la Calle los Alamos N° 315 - Pillcomarca.

**SEGUNDO: Tipo Penal.**

El tipo penal de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, se encuentra previsto en el artículo 122-B del Código Penal modificado por el decreto legislativo N° 1323, publicado el 6 de enero del 2017, sobre en la cual señala: *"el que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a una integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"*.

Para determinar la **lesión psicológica** de una persona, la encontramos contemplado en el artículo 124-B del Código Penal, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 6 de enero del 2017, en la cual señala que: *"El nivel de daños psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: A). Falta de Lesiones Leves: nivel leve de Daño Psíquico; B) Lesiones Leves: nivel moderado de Daño Psíquico; C) Lesiones Graves: nivel grave o muy grave de Daño Psíquico."*

La **Afectación Psicológica cognitiva o conductual** puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo o similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.





MINISTERIO PÚBLICO  
3ra Fisc. Prov. Penal Corporativa de Hco  
Segundo Despacho

### TERCERO: Evaluación de los hechos denunciados.

1. Antes de entrar a tallar sobre los hechos denunciados, es preciso señalar: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se procederá a la formalización y continuación, conforme al Art. 336° Inc. 1) del Código Procesal Penal; caso contrario, si el Fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo (...), conforme al Art. 334° Inc. 1.
2. El Tribunal Constitucional, ha establecido como doctrina jurisprudencial que el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia (ahora su formalización y continuación de la investigación preparatoria) ante el Juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas de una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y, c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.
3. Lo que se evidencia de los actuados, es que comunicada la denuncia interpuesta por la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez sobre las agresiones que le propinó Edwin Jonny Bravo Cruz, ante la Comisaría PNP de Amarillis - Huánuco, dispuso que la agraviada pase por reconocimiento médico legal físico y psicológico.
4. Visto el Certificado Médico Legal N° 009264-VFL, practicado a la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez, se tiene en su data que refiere maltrato físico por parte de su pareja. Hecho ocurrido en su domicilio, presentando tumefacción de 8,0x7,0 cm en región occipital, con dolor a la palpación. Dolor a la palpación en toda la región abdominal, concluyendo que la peritada presenta lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionados por objeto contuso (véase a folios 12).
5. Asimismo, realizado las diligencias preliminares, se dispuso que la agraviada Kathy Nuñez Nuñez pase por entrevista única en Cámara Gessel ante Medicina Legal de Huánuco, quien no se hizo presente a pesar de haber sido notificado válidamente, como es de verse a folios 46.
6. Realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos con vistas fotográficas que corre a folios 57/58, se advierte el relato detallado por la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez quien señala que tuvo una discusión el día de los hechos con su pareja Edwin Jonny Bravo Cruz en el interior de su domicilio que no llegó a mas y con respecto a las lesiones que presenta y que fue indicado en su denuncia policial no fue ocasionado por su referida pareja, sino lo que paso fue que el día que estuvo discutiendo con su referida pareja, al momento de ir abrir la puerta que venían tocando se tropezó, cayéndose al suelo con lo cual se golpeó la cabeza y la región abdominal en el desnivel que existe en el interior de la vivienda a siete metros del portón de fierro antes señalado y por estar molesta con su pareja el día de los hechos, quien se encontraba en estado de ebriedad y siempre lo venía haciendo, por eso dijo que las lesiones le habían ocasionado su pareja antes referida,





MINISTERIO PÚBLICO  
3ra Fisc. Prov. Penal Corporativa de Hco  
Segundo Despacho

llegándose a constatar efectivamente que dentro de la vivienda a siete metros aproximadamente del portón de ingreso existe un desnivel.

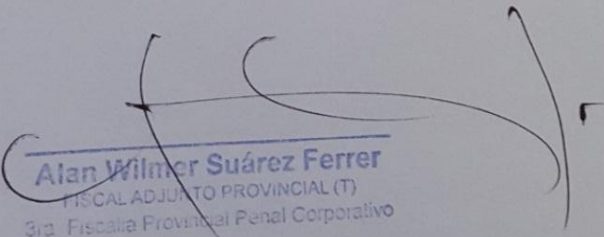
7. Resultando creíble los hechos detallados por la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez que las lesiones que presenta se debió a una caída aparatosa al suelo por el desnivel que existe en el piso de su vivienda que fue constatado en el Acta de inspección fiscal, donde además no existe ningún tipo de cuestionamiento sobre la misma dentro de los actuados, con la cual ponga en tela de juicio tales versiones, sino por el contrario estaría corroborado con el propio Certificado Médico Legal N° 009264-VFL, practicado a la agraviada Iris Kathy Nuñez Nuñez, quien presenta tumefacción de 8,0x7,0 cm en región occipital, con dolor a la palpación y dolor a la palpación en toda la región abdominal, quedando desvanecido con ello lo sostenido en un inicio por la mencionada agraviada, quien en su denuncia de folios 51 y en la data del Certificado Médico Legal antes señalado de folios 12, ha indicado que su pareja el denunciado le agredió físicamente, que no se encuentra acreditado con ningún otro elemento de convicción.

8. Y visto el oficio N° 8422-2018-MP-IML-GO/DML-HCO, remitido por la División Médico Legal de Huánuco, se tiene que buscado en su sistema, archivos y otros a partir del 14 de agosto del 2017, a la fecha, no se encuentra registrado ningún protocolo de pericia psicológica a nombre de Iris Kathy Nuñez Nuñez (véase a folios 60).

9. En consecuencia, al no existir elementos de convicción dentro de los actuados que acredite que el investigado haya agredido físicamente a la agraviada, sino que se debió a un incidente ocasionado por la misma agraviada que se tropezó en el desnivel que tiene el piso de su vivienda, que no fue ocasionado por el denunciado, así como, la agraviada no ha pasado por evaluación psicológica a efectos de poder determinar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que podría haber tenido sobre los hechos ocurridos, debe procederse archivar la presente investigación.

Por los fundamentos antes expuestos, el Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de esta Fiscalía, encargado mediante resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N° 3751-2018-MP-PJFS-DFH, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con el Artículo 12° y 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

**Primero: NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra Edwin Jonny Bravo Cruz, por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (físicas y psicológicas), en agravio de Iris Kathy Nuñez Nuñez. Disponiéndose el ARCHIVO una vez que sea consentida o confirmada la misma. **Notifíquese.**

  
Alan Wilmer Suárez Ferrer  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa





MINISTERIO PÚBLICO  
3º Fis. Prov. Penal Corporativa de Hco.  
Segundo Despacho Fiscal

**Carpeta fiscal: N° 2006014503-2018-66-0**  
Fiscal a cargo: Alan Suárez Ferrer

**Disposición N° 2**  
*Huánuco, dieciocho de setiembre*  
*Del dos mil dieciocho...//*

**VISTOS:** La investigación preliminar en los seguidos contra Juan Vicente Huaman Martel, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (artículo incorporado con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017) en agravio de Ana Maria Manihuari Rojas y,

**ATENDIENDO QUE:**

**PRIMERO: Hechos denunciados.**

Se tiene que con fecha 14 de enero del 2018, a las 21:00 de la noche aproximadamente, cuando la ahora agraviada Ana Maria Manihuari Rojas, se acercaba a su domicilio ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 222-Huánuco, y al observar, que el ahora denunciado Juan Vicente Huaman Martel, se encontraba en estado etílico, rondando la casa y esperando a que la agraviada antes referida entre a su casa, es que la agraviada opto por retirarse a la casa de su hija (de quien no menciona su nombre); al día siguiente lunes 15 de enero del 2018, al acercarse a su casa en la dirección antes señalada, se percata que en su cuarto, el denunciado antes señalado había defecado sobre su colchón dejándolo todo sucio y se había orinado en todo el cuarto, agregando que siempre lo hace, por lo que tiene que escaparse a la casa de sus hijos.

**SEGUNDO: Tipo Penal.**

Conforme se desprende de los actuados se tendrá que verificar si, el hecho concreto se adecua en el tipo penal de **Agresiones en contra** de las mujeres o **integrantes del grupo familiar**, previsto en el Art. 122-B° del Código Penal, el cual señala que: *"el que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36(...)"*.

Para determinar la **lesión psicológica** de una persona, la encontramos contemplado en el artículo 124-B del Código Penal, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 6 de enero del 2017, en la cual señala que: "El nivel de daños psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: A). Falta de Lesiones Leves: nivel leve de Daño Psíquico; B) Lesiones Leves:





MINISTERIO PÚBLICO  
3º Fis. Prov. Penal Corporativa de Hco.  
Segundo Despacho Fiscal

nivel moderado de Daño Psíquico; C) Lesiones Graves: nivel grave o muy grave de Daño Psíquico.

**La Afectación Psicológica cognitiva o conductual** puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo o similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

### TERCERO: Evaluación de los hechos denunciados.

1. Antes de entrar a tallar sobre los hechos denunciados, es preciso señalar: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se procederá a la formalización y continuación, conforme al Art. 336º Inc. 1) del Código Procesal Penal; caso contrario, si el Fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo (...), conforme al Art. 334º Inc. 1.
2. El Tribunal Constitucional, ha establecido como doctrina jurisprudencial que el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia (ahora su formalización y continuación de la investigación preparatoria) ante el Juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas de una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y, c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.
3. Lo que se evidencia de los actuados, es que interpuesta la denuncia ante el Juzgado de Familia, por la denunciante Ana María Manihuari Rojas, sobre las agresiones que sufrió por su esposo Juan Vicente Huaman Martel, se dispuso que la denunciante pase por evaluación psicológica.
4. Visto el Informe Psicológico N° 016-2018-SFVL-PS-EM-CSJH/PJ, practicado a la denunciante Ana María Manihuari Rojas, sobre los hechos ocurridos, concluye la perito psicóloga Sernian F. Vega Leon, que la evaluada evidencia Indicadores de Afectación Emocional compatible con hechos denunciados (véase a folios 16/20). Razón por la cual a través de la providencia N° 3 y 5, se solicitó a dicha psicóloga del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, a fin de que determine si la agraviada presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual.
5. Recepcionado el oficio N° 122-2018-SFVL-PS-EM-CSJH/PJ, de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, procedente del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, informa que no es posible que realice una pericia post facto, ya que no se encuentra contemplado en su protocolo institucional. En relación a la "afectación psicológica, cognitiva o conductual" no cuentan con instrumento que permita realizar ese tipo de medición, por lo que no es posible pronunciarse en esos términos. Y finalmente señala que la conclusión



0;EXIT;!R!MTP0;EXIT;!R!spsz8;stm0;exit;



MINISTERIO PÚBLICO  
3º Fis. Prov. Penal Corporativa de Hco.  
Segundo Despacho Fiscal

emitida de indicadores de Afectación Emocional es para el otorgamiento de las medidas de protección según protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial. Donde dicha conclusión no es equiparable a la "Afectación psicológica, cognitiva o conductual" (véase a folios 46).

6. Asimismo, recabado el oficio N° 2585-2017-MP-IML-GO/DML-Hco, procedente del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, de fecha 16 de marzo del 2018, informe que no se encuentra registrado ningún protocolo de pericia psicológica perteneciente a Ana María Manihuari Rojas (véase a folios 38).

7. Siendo así, se colige que la agresión psicológica que manifiesta la denunciante Ana María Manihuari Rojas, que recibió por parte del denunciado Juan Vicente Huaman Martel, queda desvirtuado con el Informe Psicologico N° 016-2018-SFVL-PS-EM-CSJH/PJ, y ampliado mediante oficio N° 122-2018-SFVL-PS-EM-CSJH/PJ, practicado a la denunciante Ana María Manihuari Rojas, donde determina que la afectación emocional no es equiparable a la afectación psicológica, cognitiva conductual, que requiere lo contrario, la normal legal para la configuración del tipo penal de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; en consecuencia, no constituiría el delito en examen.

8. Sin embargo, la afectación emocional que presenta la agraviada Ana María Manihuari Rojas, compatible a los hechos denunciados, constituiría Faltas contra la persona en su modalidad de Maltrato, conforme a lo prescrito en el artículo 442° del Código Penal, donde señala, que: "El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas. La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días multa, cuando: a) La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene discapacidad o se encuentra en estado de gestación (...)", debiendo conocer por tanto el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 482° del Código Procesal Penal.

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial encargado del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante resolución de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N° 4443-2018-MP-PJFS-DFH, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 334° y 482° del Código Procesal Penal, artículo 122° y 441° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 12° y 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público se; **DISPONE:**

**Primero: NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra Juan Vicente Huaman Martel, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de Ana María Manihuari Rojas. Disponiéndose el ARCHIVO una vez que sea consentida o confirmada la misma.

**Segundo: Se REMITA** copia certificada de todo lo actuado al Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, por constituir el hecho denunciado faltas contra la persona, conforme al numeral ocho del tercer considerando de la presente disposición, oficiándose para tal fin. **Notifíquese.**

MINISTERIO PÚBLICO

Abimael Calero Victorio  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
3° FPPC - HCO

MINISTERIO PÚBLICO  
Abimael Calero Victorio  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
3° FPPC - HCO